

DOE

MIÉRCOLES, 4
de septiembre de 2013

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 171

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Vectalia Emerita, SL", suscrito el 30 de mayo de 201320771

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Talarrubias, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del convenio en lo que se refiere a los artículos 12.2, 13.2 (apdo n.) y 14, suscritos el 28 de mayo de 201320817

Consejería de Administración Pública

Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Resolución de 19 de agosto de 2013, del Consejero, por la que se conceden ayudas económicas a las Corporaciones Locales para obras del AEPSA20824



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de la Sección A) "Ampliación de Miraflores", n.º 06A00948-00, promovido por Peraba, SA, en el término municipal de Mérida20827

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de bachillerato correspondientes al curso académico 2012/201320836

V

ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública

Autorización. Anuncio de 19 de agosto de 2013 por el que se hace pública la Resolución de autorización para la ocupación temporal de un bien de dominio público mediante la instalación desmontable y no permanente de máquinas expendedoras de productos de bebidas calientes, frías y productos alimenticios sólidos, en el Módulo 2 del Edificio III Milenio ubicado en avda. Valhondo, s/n., de Mérida. Expte.: AU-01/1320838

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de la obra de "Mejora de drenaje en el pk 5+865 de la carretera EX-338, en el término municipal de Oliva de Mérida". Expte.: OBR051309420840

Notificaciones. Anuncio de 9 de agosto de 2013 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano20843

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios forestales20846

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvenciones y trámite de audiencia, en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con la parcela n.º 06/65/28/272.20849



Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal**20850**

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77965, relativa a la solicitud única n.º 54/1291, para la campaña 2013/2014....**20856**

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77835, relativa a la solicitud única n.º 29/1445, para la campaña 2013/2014....**20856**

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77942, relativa a la solicitud única n.º 50/1972, para la campaña 2013/2014....**20857**

Impacto ambiental. Anuncio de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B.....**20858**

Formalización. Anuncio de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del Plan INFOEX". Expte.: 1354SU1FR464**20859**

Formalización. Anuncio de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio para la organización e impartición de formación al personal del Plan INFOEX por lotes (12 lotes)". Expte.: 1354SE1FR324**20860**

Ayudas comunitarias. Anuncio de 13 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a la retirada de derechos definitivos de pago único para la campaña 2013**20863**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud", Lote 3. Expte.: CS/99/1112056564/12/MAR**20886**

Formalización. Anuncio de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud", Lote 4. Expte.: CS/99/1112056564/12/MAR**20887**

Formalización. Anuncio de 19 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de los Sistemas de Información de Farmacia, Hostelería y Dietética del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1113014412/13/PNSP**20889**

Ayuntamiento de Alconera

Normas subsidiarias. Anuncio de 20 de agosto de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación S-1 de las Normas Subsidiarias.....**20890**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Vectalia Emerita, SL", suscrito el 30 de mayo de 2013. (2013061436)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Vectalia Emerita, SL", (Código de convenio 06001773012010), que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 2013, de una parte, por representantes de la empresa y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARCOS



I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "VECTALIA EMERITA, SL"

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. *Ámbito de aplicación, personal, funcional y territorial:*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la empresa Vectalia Emérita, SL

Este convenio se concierta entre la parte empresarial y los representantes legales de los trabajadores asesorados por los sindicatos UGT, CSIF y CCOO.

Art. 2. *Ámbito temporal:*

Este convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo del 2013, con independencia de su firma o publicación en el DOE.

Art. 3. *Duración y prórroga:*

El presente Convenio extenderá su duración hasta el 30 de abril de 2015.

Finalizada la vigencia de dicho convenio, éste se entenderá denunciado automáticamente rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación del nuevo convenio colectivo.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad:*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el supuesto de que se declarase la nulidad de alguno de los preceptos contenidos en el presente convenio colectivo, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad cuando la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

Art. 5. *Absorción y compensación:*

Las prácticas establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6. *Comisión Paritaria:***Art. 6.1. *Composición:***

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente convenio, compuesta por tres representantes de la empresa y otros tres de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Art. 6.2. Funciones:

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las que siguen:

1. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado e interpretación de su contenido.
2. Mediación de problemas originados en su aplicación.
3. Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
4. Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio.
5. Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.
6. Propuesta de resolución a los órganos competentes de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
7. Denuncia del incumplimiento del Convenio.
8. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Art. 6.3. Procedimiento y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

Mediante solicitud motivada de una de las partes, la Comisión deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de tal solicitud, debiendo pronunciarse en el plazo de 10 días naturales y, de adoptarse acuerdo, éste lo será por mayoría.

En los casos de conflictos, la comisión se reunirá a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita "si el conflicto se refiere a convocatoria de huelga, a este período de anuncio le será de aplicación lo establecido en el artículo 6.5 del RDL 17/1977, de 4 de marzo", adoptando acuerdo en el plazo de tres días hábiles. La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la comisión se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

En caso de no alcanzar un acuerdo para la resolución de conflictos colectivos laborales que se susciten en el ámbito de aplicación del presente convenio, se acudirá de forma obligatoria a la conciliación, mediación o arbitraje que especifica el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, estando en todo cuanto se desarrolla en el mismo.

Asimismo, en caso de continuar el desacuerdo de las partes, una vez sometido a la consideración de la Comisión Paritaria, en las materias establecidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la inaplicación de las condiciones de trabajo a las que se re-



fiere el citado artículo, aquellas resolverán sus discrepancias de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, estando en todo cuanto se desarrolla en el mismo.

Art. 7. Legislación Supletoria:

Para lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como el convenio colectivo de ámbito superior que sea de aplicación a cada una de las actividades de la empresa.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8. Organización del trabajo:

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la que se ejercerá de conformidad con lo pactado en este Convenio y las disposiciones legales vigentes.

En los casos en que se produjera una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, siendo preceptivo, por tanto, informar a los representantes de los trabajadores.

Art. 9. Movilidad funcional:

La movilidad funcional en la empresa se efectuará con independencia de que las nuevas funciones encomendadas puedan ser superiores o inferiores al grupo profesional, siempre que el trabajador ostente la titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral y no suponga una vulneración a la dignidad del trabajador. Se deberá comunicar con carácter previo al comité de empresa.

Art. 10. Clasificación del personal:

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el presente artículo, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo que dependen sus retribuciones básicas.

Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal de la empresa:

- Grupo 1; Titulados Superiores.
- Grupo 2; Titulados de Grado Medio.
- Grupo 3; Titulados de BUP y FP 2.º grado o equivalente.
- Grupo 4; Graduados escolares.
- Grupo 5; Estudio primarios.



- a) Constituyen el Grupo 1 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.
- b) Constituyen el Grupo 2 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.
- c) Constituyen el Grupo 3 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º Grado o formación laboral equivalente.
- d) Constituyen el Grupo 4 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente.
- e) Constituyen el Grupo 5 los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

Art. 11. Categorías profesionales y funciones:

- Jefe de Servicio: El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o algunos servicios de la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Jefe de Administración: El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, ejerce de mando y organización, coordinando el servicio o departamento de administración de la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Administrativo: Realiza funciones propias de administración con los debidos conocimientos técnicos-profesionales, con responsabilidad y perfección, así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Encargado de autobuses: Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la dirección o la jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Inspector de transporte de viajeros: Bajo la directa coordinación del encargado tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, aprobando horarios, frecuencia, títulos de transporte expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inme-



diato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

- Conductor Perceptor: Es el trabajador que, poseyendo el carnet de conducir adecuado y con conocimientos básicos de mecánica de automóviles, conduce autobuses y/o microbuses de transporte urbano o interurbano de viajeros, con remolque o sin él. Será el responsable del vehículo durante el servicio y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, del consumo de carburante y lubricante, cumplimentando de forma reglamentaria el libro y en su caso las hojas de ruta. Debe cubrir el itinerario y el tiempo necesario.

En caso de siniestro cuidará por los medios adecuados cumplir las normas que tengan dictadas con relación al vehículo o personas accidentadas.

En los casos de avería deberá comunicar con la mayor brevedad posible a sus superiores la incidencia ocurrida, atendiendo las indicaciones recibidas respecto a la custodia y seguridad del vehículo.

Procurará de forma responsable cubrir el recorrido en el tiempo previsto y observará la debida corrección para con los viajeros.

Al ser conductor perceptor deberá desempeñar también las funciones de cobrador y estas son las siguientes, cobrar el billete o revisión del mismo, con o sin máquina expendedora de billetes y con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debe cubrir el correspondiente parte de liquidación, deberá comportarse con la máxima corrección con los viajeros, se ocupará de una limpieza ligera del vehículo, en su interior, que no incluya el lavado del mismo. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.

- Auxiliar Administrativo: Realiza las funciones propias de la administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Mecánico-Conductor: Se incluyen en esta categoría todos los que, con dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos de su especialidad profesional relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Lavacoches/Limpiador: Son los encargados, entre o tras funciones, de someter a la limpieza externa e interna los vehículos que se le confíen, ejecutando en ellos además de las operaciones de lavado, las operaciones complementarias de secado; así como aquellas instalaciones que posea la empresa. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Encargado de grúa: Es el que con propia iniciativa siguiendo las directrices marcadas por la dirección o el jefe de servicio coordina el servicio y el personal adscrito a él mismo. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.



- Conductor-operador de grúa móvil: Es el empleado que estando en posesión del carnet tipo C, se contrata con la obligación de conducir vehículo de la empresa para el que tenga capacidad siendo el responsable del vehículo; está obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Asimismo, le corresponde las funciones de enganche y desenganche de vehículos, así como el correcto mantenimiento del vehículo. Deberá comunicar de inmediato al encargado de grúa o a la persona que designe la empresa cualquier anomalía en la grúa o en los vehículos transportados esta comunicación se deberá hacer por escrito. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Técnico de Mantenimiento: Es el trabajador que poseyendo los conocimientos precisos es el responsable del cuidado directo y mantenimiento de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas. Así como cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignado.
- Agente de Aparcamiento: Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del encargado/a o personal superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que está adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos.

El control de los accesos al centro de trabajo o establecimiento, la atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando su limpieza, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento.

Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

- Jefe de Centro (estacionamiento regulado): Es quien bajo las instrucciones de la dirección lleva la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Centro de Trabajo, coordinando los servicios existentes en el mismo.
- Encargado de Explotación (estacionamiento regulado): Es quien bajo las órdenes de la jefatura de Centro o personal superior está encargado de orientar, dirigir a la unidad o sección, distribuyendo los trabajos entre el personal bajo su responsabilidad.
- Inspector (estacionamiento regulado): Es quien supervisa y apoya el trabajo de los controladores de la zona azul, para determinar la corrección en el trabajo y las normas se-



ñaladas por la Empresa. Podrá realizar trabajos que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes de su Jefe Inmediato.

- Controlador: Es quien habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones las establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo sus funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la zona regulada, verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenio por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia o denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

Art. 12. Ingreso:

La admisión del personal, que será exclusiva competencia de la empresa, se efectuará en razón de las necesidades del servicio, posibilitando la promoción interna, atendiendo las normas legales vigentes, y se tendrá en cuenta para su contratación:

- Tener la capacidad física y psíquica necesaria y suficiente para desempeñar el puesto de trabajo que motiva la contratación.
- Estar en posesión del título facultativo que, en su caso, fuera necesario para el puesto de trabajo a desempeñar; así como los conocimientos teórico-prácticos que la Empresa considere imprescindibles, para lo cual efectuará las pruebas idóneas conducentes a confirmar la profesionalización, especialización. Las pruebas podrán ser efectuadas por la propia Empresa o por Firmas Profesionales Especializadas.

Art. 13. Jornada laboral y horarios:

Art. 13.1. Jornada de trabajo:

Se establece una jornada de 1.731 horas efectivas de trabajo en cómputo anual, si bien el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá exceder de nueve diarias. Respetándose en todo caso el descanso legal entre jornadas. La jornada mínima diaria será de 5 horas.

Art. 13.2. Prestación de la jornada:

Los trabajadores con la condición de conductores-perceptores, personal de grúa y agentes de aparcamiento, realizarán con carácter general jornadas continuadas. Alternativamente, excepcionalmente, por necesidades del servicio, podrán realizarse jornadas en régimen partido o fraccionado. Dichas jornadas partidas podrán interrumpirse un máximo de una vez, mediando entre una y otra prestación de servicio un mínimo de una hora y un máximo de cuatro. Estas interrupciones no tendrán consideración de tiempo efectivo de trabajo y, por tanto, no serán retribuidas.

Para el resto de personal, la jornada se realizará en régimen de jornada partida, estableciéndose al efecto el correspondiente calendario laboral.



Como compensación a los tiempos de descanso en jornada continuada superior a seis horas, a los conductores perceptores que por razón de su servicio no puedan disfrutar del tiempo correspondiente a dicho descanso continuo, se le computará con 15 minutos por día efectivamente trabajado.

Art. 13.3. Turnos:

Se establece un sistema de turnos rotativos de mañana, tarde y noche que será distribuido según cuadrante mensual, el cual se le comunicará con una antelación de siete días al comité y se expondrá en el tablón de anuncios con dos días de antelación a su fecha de efectos.

Art. 13.4. Descanso semanal y cuadros de servicio:

Para todas las actividades, se establecerán las siguientes directrices comunes:

Se garantiza un descanso mínimo por semana, que se denominará descanso fijo, y al menos dos descansos semanales de media por año.

Con excepción del periodo de verano (meses de junio a septiembre inclusive) respecto a los descansos semanales se garantiza un mínimo de dos fines de semana completos cada seis semanas.

El descanso fijo semanal se adelantará un día cada semana. Si hubiera distintos turnos, el cambio se realizará de forma rotatoria tras dicho descanso fijo semanal.

El resto de descansos se denominarán descansos adicionales y su número será el que permita la jornada de cómputo anual. Los descansos adicionales se colocarán, siempre que el nombramiento lo permita, unidos al descanso fijo o a otro adicional

El cuadrante de descansos, que incluye descansos fijos y adicionales, se entregará con carácter mensual una semana antes del comienzo del mes en cuestión.

Se permitirá la posibilidad del cambio de turno entre compañeros que desarrollen un mismo puesto de trabajo y previa autorización de la empresa. Asimismo y por razones de necesidad del servicio, la empresa podrá solicitar a los trabajadores que trabajen días de descansos que ya figurasen establecidos en el cuadrante mensual publicado, compensándose dicho descanso dentro de los dos meses siguientes, de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 13.4.1. Particularidades para los controladores de ORA.

Por razones intrínsecas al servicio el descanso fijo semanal será siempre el domingo. Por el mismo motivo, se descansarán todas las festividades.

Capítulo III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 14. Retribuciones:

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en las tablas salariales anexas.



Las retribuciones devengadas se harán efectivas por mensualidades vencidas y con referencia a la situación y derecho del personal al servicio de la Empresa en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

Estas retribuciones lo serán con independencia del número de horas ordinarias realizadas en el mes que corresponda dado el cómputo anual de la jornada.

Art. 15. Conceptos retributivos. Retribuciones básicas:

Art. 15.1. Salario Base:

El salario base para el personal afecto al presente Convenio será el especificado en las tablas salariales anexas.

Art. 15.2. Antigüedad:

Con la firma del presente Convenio, desaparece el complemento de antigüedad, quedando reconocido como garantía ad personam los importes que tuvieran y vinieran percibiendo los trabajadores a nivel individual a esta fecha, que será reconocido bajo el concepto de "plus antigüedad consolidada", así como no estará sometido a futuros incrementos salariales. Para el cálculo de este importe se tendrá en cuenta la parte proporcional que corresponda a los trienios que se cumplieran en el presente año 2013.

Art. 15.2. Pagas extraordinarias:

Se abonará a todo el personal afectado por el presente Convenio dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por 30 días de salario base, y en su caso, la antigüedad consolidada.

Dichas pagas se abonarán en la primera quincena de los meses de junio y diciembre, teniendo un periodo de devengo en cómputo anual.

Art. 16. Conceptos retributivos. Retribuciones complementarias.

- Nocturnidad: Retribuye la prestación de servicios realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana siempre que la jornada realizada comprenda al menos tres horas durante dicha franja horaria, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo se realice en horario nocturno por su propia naturaleza o se encuentre adscrito al sistema rotatorio de turnos de mañana, tarde o noche.

Su cuantía y devengo será del 25 % del salario base por hora efectivamente trabajada.

- Trabajos en domingos y festivos: Retribuye la prestación de la jornada normal de trabajo en domingo o en festivo que pudieran realizarse a lo largo del año. La cuantía por mes trabajado o por la parte proporcional del tiempo trabajado se establece en las tablas salariales contenidas en el Anexo.
- Conducción: Se abonará a aquellos trabajadores de las categorías profesionales de especialidad conductor, que, de forma habitual, desempeñen funciones de conductor-perceptor de autobús y compensará, asimismo, el tiempo destinado a las tareas y comprobaciones propias de la toma y deje del servicio.



Los conductores perceptores tomarán el servicio en base, o en el punto de relevo con el tiempo suficiente para efectuar las comprobaciones previas a la salida del vehículo.

La jornada terminará en el acto del relevo o cuando se entregue el vehículo en base, una vez haya aparcado convenientemente el vehículo en la zona destinada al efecto.

En el supuesto de que el conductor-perceptor tuviera que repostar el vehículo, el tiempo empleado en ello se considerará como tiempo efectivo de trabajo, lo que se documentará adecuadamente. La cuantía por mes trabajado o por la parte proporcional del tiempo trabajado se establece en las tablas salariales contenidas en el Anexo.

- Complemento de especial dedicación: retribuye la especial disponibilidad y dada la responsabilidad de sus funciones, podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo por parte de la dirección de la empresa fuera del horario habitual, en caso de necesidades del servicio y por el tiempo imprescindible. Este complemento será reconocido, en su caso, expresamente por escrito y a título individual por la empresa en su cuantía y devengo.

Art. 17. Trabajos extraordinarios:

Las horas que pudieran realizarse excediendo la jornada anual pactada, se abonarán o compensarán por tiempo de descanso de acuerdo a la legislación vigente, procurando ambas partes la reducción al máximo de las mismas a fin de favorecer la creación de empleo. En el supuesto de abonarse se hará a razón de un 20 % sobre el valor de la hora ordinaria correspondiente.

Capítulo IV

PERMISOS Y SITUACIONES

Art. 18. Indemnizaciones por razón del servicio:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 19. Vacaciones y calendario laboral:

Art. 19.1. Vacaciones:

El periodo de vacaciones anuales será de 30 días naturales, que se disfrutarán a lo largo del año pudiendo ser fraccionadas en dos periodos de 15 días naturales. Dichos periodos por no podrán ser coincidentes durante los meses de junio a septiembre.

La retribución de las vacaciones será igual a la que perciba el trabajador en un mes normal de trabajo por los siguientes conceptos: salario base y en su caso, la garantía "ad personam" por la antigüedad consolidada.

Art. 19.2. Calendario:

Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la lo-



calidad así como los recogidos en el presente convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, la empresa señalará con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Lo trabajadores dispondrán dos días de libre disposición al año. El disfrute de los citados días no afectará, en caso alguno, a la jornada anual pactada en el artículo 13.1, deberá ser comunicado a la empresa al menos con 15 días de antelación, y se concederán atendiendo a las necesidades del servicio.

Art. 20. Permisos retribuidos:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. No obstante, en el caso de enfermedad grave de cónyuge o hijo este permiso se verá incrementado en dos días naturales.
- c) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del .

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Art. 21. Lactancia:

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.



Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Capítulo V

DERECHOS SOCIALES

Art. 22. Seguro de accidente e invalidez:

Durante el presente Convenio Colectivo, la Empresa concertará una póliza de seguros que, para todo el personal de la plantilla, cubre los riesgos de muerte por accidente de trabajo, invalidez permanente, total, absoluta o gran invalidez derivados de su actividad profesional por importe de 30.050,61 euros.

Art. 23. Anticipos reintegrables:

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables los trabajadores fijos de la empresa, en situación de activo.

Se excluye como concepto de anticipos reintegrables, los anticipos de nóminas total o parcial, cuando éstas se soliciten dentro del mismo mes y para una mensualidad.

No podrán concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no hayan transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de la Empresa, que le indicará el procedimiento que debe seguir para su devolución.

Art. 24. Jubilación:

En materia de jubilación, en sus distintas modalidades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 25. Prestaciones por incapacidad temporal:

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará hasta el 100 % de la base reguladora, desde el primer día hasta que dure la situación de incapacidad temporal, así como la derivada de Enfermedad Común en los casos de intervención quirúrgica y mientras dure la hospitalización.

Art. 26. Robo de recaudación:

En el caso de que al trabajador le sea sustraída la recaudación se distinguirán dos tipos de situaciones en las que la Empresa se hará cargo de todo o parte de la cantidad sustraída:



- a) Si la sustracción se produce como consecuencia de intimidación, la empresa eximirá al trabajador de la entrega de esa recaudación.
- b) En el caso de que sea sustraída la recaudación por ausentarse el trabajador del puesto de trabajo, el trabajador quedará eximido de entregar dicha recaudación siempre y cuando; el abandono del puesto de trabajo debe ser totalmente justificado y el trabajador haya puesto todos los medios a su alcance para evitar la sustracción, antes de abandonar el puesto de trabajo.

En ambos tipos de situaciones el trabajador deberá denunciar ante la autoridad competente; de la que el trabajador entregará copia a la empresa. El trabajador deberá prestar toda su colaboración a la autoridad y a la empresa con el fin de recuperar lo sustraído y averiguar la identificación del autor o autores de la sustracción. Ofreciendo siempre que sea posible, testigos directos de lo sucedido; pues, de no hacerlo así, perderá el derecho a reintegro por la empresa de las cantidades que correspondan.

Art. 27. Retirada del carnet de conducir.

En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, el conductor perceptor será asignado a otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor que fuera privado de su permiso de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor a quien le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir por hechos tipificados en el Código Penal como delitos contra la seguridad del tráfico o aquellos cuya retirada temporal por falta administrativa sea superior a ciento veinte días.

Capítulo VI

FORMACIÓN

Art. 28. Formación del Personal:

1. Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales.
2. Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.
3. La Empresa, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las



modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios y en todas las dependencias afectadas.

4. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo. En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.
5. Concesión de las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Empresa y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Empresa.
6. A propuesta de las Organizaciones Sindicales, y para asistencia a cursos de formación sindical, la empresa concederá a los afiliados permisos no retribuidos para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Capítulo VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

Art. 29. Comité de Seguridad y Salud

Las competencias y facultades que establece la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, se ejercerán en la Empresa por el Comité de Seguridad y Salud (CSS) integrado por delegados de prevención elegidos por el Comité de Empresa entre sus miembros y Delegados Sindicales, y representantes de la Dirección, incluyendo personal de las principales áreas de actividad profesional y técnica de la Empresa.

De acuerdo con las normas internas de funcionamiento que adopte dicho órgano paritario, además de las reuniones plenarias trimestrales y aquellas necesarias que fueran solicitadas por la mitad de alguna de las representaciones en el mismo.

El Comité de Seguridad y Salud será periódicamente informado de los planes de prevención de riesgos laborales en las dependencias de la Empresa y lugares de trabajo así como de su ejecución y de la evolución de los accidentes de trabajo. Asimismo será informado de las actividades y resultados globales relacionados con la salud de los trabajadores proponiendo las medidas más eficaces para la prevención de riesgos laborales y salud laboral. Los delegados de prevención serán informados de los accidentes graves tan pronto la Empresa tenga conocimiento de los mismos.

Art. 30. Obligaciones Generales de los Trabajadores en materia de Prevención de Riesgos:

1. Corresponde a cada trabajador en su puesto de trabajo velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que hayan sido establecidas en cada caso para su propia seguridad y salud y también para prevenir los riesgos de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad laboral.



2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la correspondiente Jefatura, deberán especialmente:
 - a) Usar adecuadamente los vehículos, máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 - b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por la Empresa, de acuerdo con las instrucciones recibidas, así como los dispositivos de seguridad existentes relacionados con su actividad.
 - c) Informar de modo inmediato a su superior jerárquico directo o a la Jefatura correspondiente y a los trabajadores designados para realizar actividades de prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud laboral.
 - d) Conocer las normas profesionales, instrucciones y recomendaciones establecidas en la Empresa para la prevención de los riesgos de su puesto de trabajo y colaborar en su cumplimiento.

Art. 31. Obligaciones específicas del Personal Técnico y de Supervisión:

En materia de prevención de riesgos laborales, las obligaciones que legalmente corresponden a la Empresa y al empresario deberán ser ejercidas en cada área de la actividad productiva por la Jefatura y los mandos intermedios correspondientes, de acuerdo con las competencias y responsabilidades que tengan asignadas, quienes deberán aplicar las medidas que integran el deber general de prevención y en especial:

- a) Evitar y suprimir los riesgos innecesarios en los lugares de trabajo, advirtiendo y adoptando medidas de protección frente aquellos que no se puedan evitar.
- b) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- c) Dar las debidas instrucciones, formación y recomendaciones a los trabajadores a su cargo, para la prevención de riesgos en el puesto de trabajo.
- d) Las Jefaturas y mandos intermedios de cada área atenderán de modo inmediato las situaciones o hechos de riesgo evitable o innecesario de los que tengan conocimiento, adoptando las medidas urgentes a su alcance y poniendo en conocimiento de la Dirección aquellas de mayor alcance; asimismo informarán debidamente sobre los accidentes de trabajo que ocurran en su área.

Art. 32. Salud laboral:

1. Cuadro Médico de Aptitudes Psicofísicas.

En el cuadro médico de aptitudes psicofísicas aplicado para personal de nuevo ingreso, se exigirá una agudeza visual monocular mínima del 0,70 % con corrección óptica. El personal con esta limitación pasará los reconocimientos médicos periódicos de Empresa que, en su caso y relacionado con la agudeza visual, estipule el Servicio Médico.



2. Reconocimientos Médicos.

Los reconocimientos médicos realizados al personal de la Empresa tendrán por finalidad la vigilancia periódica del estado de salud del trabajador. A tal efecto, y en desarrollo del artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se realizarán aquellos reconocimientos específicos relacionados con los riesgos del puesto de trabajo, para conductores y otras categorías. El contenido y condiciones de dicho reconocimiento específico se definirán por la Empresa, previo informe de la representación de los trabajadores.

Art. 33. Uniforme de trabajo:

1. La Empresa proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice.
2. Se velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.
3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega de dos años para los uniformes de verano en los meses de mayo a junio, y para los de invierno, con la misma periodicidad y entrega alternativa al de verano, en los meses de septiembre a octubre. El uniforme de invierno constará de dos camisas, un pantalón, y jersey; el uniforme de verano estará formado por un pantalón y dos camisas. El personal será dotado cada dos años de una prenda de abrigo y de unos zapatos, salvo el personal de estacionamiento regulado al que se le entregará el calzado con carácter anual.
4. Se establece la obligatoriedad de su utilización.

Capítulo VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34. Responsabilidad disciplinaria:

1. El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Título y, en lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo previsto en Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como el convenio colectivo de ámbito superior que sea de aplicación a cada una de las actividades de la empresa.
2. El personal que indujere a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad del personal que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Empresa o los ciudadanos.

Art. 35. Faltas disciplinarias:

1. Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves

Art. 35.1. Faltas disciplinarias para los trabajadores adscritos a la actividad del transporte de viajeros:



1. Se considerarán como faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán graves; calificación que también merecerá una sola falta de puntualidad que afectare a los servicios de movimiento.
- b) No comunicar a la empresa la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa con la necesaria antelación para poder ser sustituido, si el productor no pertenece al servicio de movimiento; en caso de pertenecer a movimiento, la falta será grave. Se exceptúan los supuestos en que exista una causa plenamente justificada de imposibilidad manifiesta de avisar con antelación para ser sustituido en el servicio.
- c) El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario podrá ser considerado grave.
- d) Descuidos o negligencias de pequeña consideración en la conservación del material, o bien en la conservación de la uniformidad y prendas recibidas de la empresa.
- e) La incorrección en las relaciones con los usuarios.
- f) La no utilización de la uniformidad de la empresa.
- g) Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será grave.
- h) El retraso de uno a tres días en la entrega de la liquidación diaria.

2. Se considerarán como faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán muy graves; calificación que también merecerá dos faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.
- b) Faltar al trabajo dos días, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio será muy grave.
- c) La desobediencia injustificada, por motivos laborales, a las órdenes e instrucción del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
- d) La alegación de causas falsas para las licencias.
- e) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.



- f) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio, siempre que no estén comprendidas en el grupo de calificación de faltas muy graves. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
 - g) Realizar sin permiso trabajos particulares durante jornada laboral, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
 - h) Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos.
 - i) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
 - j) El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.
 - k) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de la liquidación diaria.
 - l) Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.
3. Se considerarán faltas muy graves:
- a) Más de seis faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. También merecerán esta calificación tres faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.
 - b) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.
 - c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.
 - d) Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
 - e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad a las gestiones encomendadas.
 - f) El hurto, robo, estafa o malversación, ya sea a los compañeros de trabajo, a la empresa o a otras personas, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la empresa o en cualquier otro lugar, si es en acto de servicio.
 - g) Violar el secreto de la correspondencia o bien revelar documentos o datos reservados de la empresa.



- h) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado.
- i) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo. La embriaguez, esporádica o no, en el personal de conducción, aunque no repercuta negativamente en su trabajo.
- j) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuere causa de accidente.
- k) La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- l) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
- m) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que se comete esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. También cometerá esta falta el que prolongue maliciosamente la situación de baja por enfermedad o accidente.
- n) La alegación de causas falsas para licencias o permisos.
- o) Las discusiones violentas con los usuarios o las agresiones a los mismos.
- p) Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- q) La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.
- r) La percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.
- s) El retraso de más seis días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria.

La reiteración de una falta de una misma calificación dentro del periodo de doce meses, será causa de que se clasifique en el grupo superior.

Art. 35.2. Faltas disciplinarias para los trabajadores adscritos a la actividad del estacionamiento regulado:

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que exista causa justificada.
- b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.
- c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.



- d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
 - e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.
 - f) La falta de aseo o limpieza personal.
 - g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.
 - h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
 - i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
 - j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
 - k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.
 - l) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.
 - m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
2. Se considerarán como faltas graves:
- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.
 - b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
 - c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente.
 - e) La falta notoria de respeto y consideración al público.
 - f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo.
 - g) Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.
 - h) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
 - i) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
 - j) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.



- k) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
 - l) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
 - m) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
 - n) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.
 - o) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.
 - p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.
 - q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal.
3. Se considerarán faltas muy graves:
- a) Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.
 - b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
 - c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.
 - d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc.
 - e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.
 - f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.
 - g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.
 - h) El abuso de autoridad.
 - i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
 - j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.
 - k) La desobediencia continua y persistente.



- l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.
- n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.
- o) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

- p) Cualquier discriminación por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- q) Agredir de palabra o físicamente a un compañero o a un subordinado.

Art. 35.3. Faltas disciplinarias para los trabajadores adscritos a la actividad de aparcamiento:

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado.
- b) La no comunicación con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- d) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- e) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.



- f) La falta de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
 - g) Las faltas de respeto, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
 - h) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.
 - i) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
2. Se considerarán como faltas graves:
- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.
 - b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
 - c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
 - d) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando supongan riesgo grave para el trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
 - e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentado contra la libertad sexual para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o la salud, tanto de él como de otros compañeros.
 - f) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
 - g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
 - h) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
 - i) Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
 - j) No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería, accidente o hechos inusuales que observe en las instalaciones, maquinaria, locales o del personal.
 - k) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.



- l) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
 - m) La embriaguez ocasional durante el trabajo, así como el hallarse afectado, también ocasionalmente y durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.
 - n) Utilizar los vehículos de los clientes para dormir, oír la radio, etc.
 - o) Dormir en horas de servicio.
 - p) La reincidencia en cualquier falta leve dentro del trimestre, cuando haya mediado amonestación por escrito de la empresa.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinticuatro en seis meses.
 - b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
 - c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, así como la utilización de vehículos de los clientes sin autorización.
 - d) La conducta dolosa o imprudente en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
 - e) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
 - f) Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, comprendiendo en ello las ofensas verbales, las agresiones y el acoso sexual.
 - g) La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral cuando produzcan peligro o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
 - h) El abuso de autoridad.
 - i) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - j) La desobediencia continuada o persistente.
 - k) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
 - l) La apropiación del importe de los servicios prestados, cualquiera que sea su cuantía, así como no entregar tiques, dejar de sellarlos o dejar de registrar cualquier entrada o



salida de vehículos, o servicio prestado, salvo vehículos abandonados o autorizados por la empresa, y, en general, cualquier ocultación, sustracción o manipulación con análogo fin.

m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.

n) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Art. 35.4. Faltas disciplinarias para los trabajadores adscritos a la actividad de grúa:

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
- b) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- c) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.
- d) Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- e) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- f) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- g) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes.

2. Se considerarán como faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- c) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.



- d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
 - e) La alegación de causas falsas para las licencias.
 - f) La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
 - g) Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
 - h) Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
 - i) Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
 - j) El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
 - k) No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
 - l) El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
 - m) Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
 - n) Descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.
 - o) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
 - p) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.



- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 alternos durante un año.
- c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
- d) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- g) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- h) El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
- i) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- j) El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
- k) El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.
- l) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Art. 36. Sanciones:

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Para las faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.



- Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un año.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.
- Inhabilitación definitiva para el ascenso.
- Despido.

Art. 37. Expedientes disciplinarios:

En caso de comisión de faltas leves no es necesario instruir expediente disciplinario; las referidas faltas serán sancionadas bien directamente por el Jefe de Servicio ó Dependencia o bien por la Dirección de la Empresa. Una vez adoptada la sanción, se dará conocimiento de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de comisión de faltas graves y muy graves, se deberá tramitar expediente disciplinario contradictorio y en el que será oído, además del expedientado, el Comité de Empresa al que se le dará traslado previamente del expediente.

Art. 38. Prescripción:

En relación con la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Estatuto de lo. Trabajadores.

DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DE REUNIÓN DE LOS
TRABAJADORES EN LA EMPRESA

DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Art. 39. Participación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ET y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este Título.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 40. Delegados de Personal:

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.



Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 de esta Ley.

Art. 41. Comités de empresa:

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.
2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto.

Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

Art. 42. Derechos de información y consulta y competencias:

1. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.

2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:
 - a. Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.
 - b. Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión direc-



ta en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

- c. Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
 - d. De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.
 4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:
 - a. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
 - b. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
 - c. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:



- a. Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
 - b. Las reducciones de jornada.
 - c. El traslado total o parcial de las instalaciones.
 - d. Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
 - e. Los planes de formación profesional en la empresa.
 - f. La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:
- a. Ejercer una labor:
 1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.
 3. De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.



- b. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - c. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.
 - d. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.
 - e. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos de esta Ley o en otras normas legales o reglamentarias.
 9. Respetando lo establecido legal o reglamentariamente, en los convenios colectivos se podrán establecer disposiciones específicas relativas al contenido y a las modalidades de ejercicio de los derechos de información y consulta previstos en este artículo, así como al nivel de representación más adecuado para ejercerlos.

Art. 43. Capacidad y sigilo profesional:

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
2. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.
3. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

4. Excepcionalmente, la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa o del centro de trabajo u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica.

Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa.

5. La impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores se tramitará conforme al proceso de conflictos colectivos regulado en el Capítulo VIII del Título II



del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Asimismo, se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores y por los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los representantes de los trabajadores.

Art. 44. Composición:

1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:
 - a. De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
 - b. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
 - c. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
 - d. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
 - e. De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.
 - f. De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.
2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Art. 45. Promoción de elecciones y mandato electoral:

1. Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10 % de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones Públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se de-



sea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento de plantilla. Los convenios colectivos podrán prever lo necesario para acomodar la representación de los trabajadores a las disminuciones significativas de plantilla que puedan tener lugar en la empresa. En su defecto, dicha acomodación deberá realizarse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con comité de empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.



Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.
5. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 46. Garantías:

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

- a. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d. Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:
 1. Hasta cien trabajadores, quince horas.



2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 47. Elección:

1. Los delegados de personal y los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta Ley.
2. Serán electores todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo mayores de dieciséis años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes, y elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, seis meses, salvo en aquellas actividades en que, por movilidad de personal, se pacte en convenio colectivo un plazo inferior, con el límite mínimo de tres meses de antigüedad.

Los trabajadores extranjeros podrán ser electores y elegibles cuando reúnan las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

3. Se podrán presentar candidatos para las elecciones de delegados de personal y miembros del comité de empresa por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos o por las coaliciones formadas por dos o más de ellos, que deberán tener una denominación concreta atribuyéndose sus resultados a la coalición.

Igualmente podrán presentarse los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

Art. 48. Votación para delegados:

En la elección para delegados de personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa.

Art. 49. Elección para el comité de empresa:

1. En las empresas de más de 50 trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios, uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.



Por convenio colectivo, y en función de la composición profesional del sector de actividad productiva o de la empresa, podrá establecerse un nuevo colegio que se adapte a dicha composición. En tal caso, las normas electorales del presente Título se adaptarán a dicho número de colegios. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente en cada empresa según el número de trabajadores que formen los colegios electorales mencionados.

Si en la división resultaren cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que correspondería la fracción más alta; si fueran iguales, la adjudicación será por sorteo.

2. En las elecciones a miembros del Comité de Empresa la elección se ajustará a las siguientes reglas:

a. Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los del comité que corresponda a su colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. No obstante, la renuncia de cualquier candidato presentado en algunas de las listas para las elecciones antes de la fecha de la votación no implicará la suspensión del proceso electoral ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos, al menos, del 60 % de los puestos a cubrir. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.

b. No tendrán derecho a la atribución de representantes en el comité de empresa aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5 % de los votos por cada colegio.

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

3. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

Art. 50. Representantes de quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y de trabajadores no fijos:

1. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada estarán representados por los órganos que se establecen en este Título conjuntamente con los trabajadores fijos de plantilla.

2. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:

a. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.



- b. Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

Artículo 52. Mesa electoral.

1. En la empresa o centro de trabajo se constituirá una Mesa por cada colegio de doscientos cincuenta trabajadores electores o fracción.
2. La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.
3. La Mesa estará formada por el Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa, y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.
4. Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente.
5. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

Art. 51. Funciones de la mesa:

1. Comunicado a la empresa el propósito de celebrar elecciones, ésta, en el término de siete días, dará traslado de la misma a los trabajadores que deban constituir la mesa, así como a los representantes de los trabajadores, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

La mesa electoral se constituirá formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

2. Cuando se trate de elecciones a delegados de personal, el empresario, en el mismo término, remitirá a los componentes de la mesa electoral el censo laboral, que se ajustará, a estos efectos, a modelo normalizado.

La mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

- a. Hará público entre los trabajadores el censo laboral con indicación de quiénes son electores.
- b. Fijará el número de representantes y la fecha tope para la presentación de candidaturas.
- c. Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.
- d. Señalará la fecha de votación.



e. Redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

Los plazos para cada uno de los actos serán señalados por la Mesa con criterios de razonabilidad y según lo aconsejen las circunstancias, pero, en todo caso, entre su constitución y la fecha de las elecciones no mediarán más de diez días.

En el caso de elecciones en centros de trabajo de hasta treinta trabajadores en los que se elige un solo delegado de personal, desde la constitución de la Mesa hasta los actos de votación y proclamación de candidatos electos habrán de transcurrir veinticuatro horas, debiendo en todo caso la Mesa hacer pública con la suficiente antelación la hora de celebración de la votación. Si se hubiera presentado alguna reclamación se hará constar en el acta, así como la resolución que haya tomado la mesa.

3. Cuando se trate de elecciones a miembros del comité de empresa, constituida la Mesa electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar éste, la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

La mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

A continuación, la Mesa, o el conjunto de ellas, determinará el número de miembros del comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.

Las candidaturas se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tabloneros referidos. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos cinco días.

Art. 52. Votación para delegados y comités de empresa:

1. El acto de la votación se efectuará en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, teniéndose en cuenta las normas que regulen el voto por correo.

El empresario facilitará los medios precisos para el normal desarrollo de la votación y de todo el proceso electoral.

2. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, en urnas cerradas.
3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta, de las papeletas.
4. Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso. Una vez redactada el acta será fir-



mada por los componentes de la Mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere. Acto seguido, las Mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta del resultado global de la votación.

5. El Presidente de la Mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.

El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.

6. El original del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores y el acta de constitución de la mesa, serán presentadas en el plazo de tres días a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral por el Presidente de la Mesa, quien podrá delegar por escrito en algún miembro de la Mesa. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral procederá en el inmediato día hábil a la publicación en los tabloneros de anuncios de una copia del acta, entregando copia a los sindicatos que así se lo soliciten y dará traslado a la empresa de la presentación en dicha oficina pública del acta correspondiente al proceso electoral que ha tenido lugar en aquélla, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla y mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse los plazos de impugnación. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral, transcurridos los diez días hábiles desde la publicación, procederá o no al registro de las actas electorales.
7. Corresponde a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral el registro de las actas, así como la expedición de copias auténticas de las mismas y, a requerimiento del sindicato interesado, de las certificaciones acreditativas de su capacidad representativa a los efectos de los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Dichas certificaciones consignarán si el sindicato tiene o no la condición de más representativo o representativo, salvo que el ejercicio de las funciones o facultades correspondientes requiera la precisión de la concreta representatividad ostentada. Asimismo, y a los efectos que procedan, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral podrá extender certificaciones de los resultados electorales a las organizaciones sindicales que las soliciten.

La denegación del registro de un acta por la oficina pública dependiente de la autoridad laboral sólo podrá hacerse cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado, falta de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública, falta de la firma del Presidente de la Mesa electoral y omisión o ilegibilidad en las actas de alguno de los datos que impida el cómputo electoral.

En estos supuestos, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral requerirá, dentro del siguiente día hábil, al Presidente de la Mesa electoral para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación correspondiente. Dicho requerimiento será comunicado a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas.

Una vez efectuada la subsanación, esta oficina pública procederá al registro del acta electoral correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación o no realizada esta en forma, la oficina pública dependiente de la autoridad laboral procederá, en el plazo de diez días hábiles, a denegar el registro, comunicándolo a los sindicatos que hayan obtenido representación y al Presidente de la Mesa. En el caso de que la



denegación del registro se deba a la ausencia de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no cabrá requerimiento de subsanación, por lo que, comprobada la falta por dicha oficina pública, ésta procederá sin más trámite a la denegación del registro, comunicándolo al Presidente de la Mesa electoral, a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas.

La resolución denegatoria del registro podrá ser impugnada ante el orden jurisdiccional social.

Art. 53. Reclamaciones en materia electoral:

1. Las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en este artículo, con excepción de las denegaciones de inscripción, cuyas reclamaciones podrán plantearse directamente ante la jurisdicción competente.
2. Todos los que tengan interés legítimo, incluida la empresa cuando en ella concurra dicho interés, podrán impugnar la elección, las decisiones que adopte la Mesa, así como cualquier otra actuación de la misma a lo largo del proceso electoral, fundándose para ello en la existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado, en la falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, en la discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral y en la falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos. La impugnación de actos de la Mesa electoral requerirá haber efectuado reclamación dentro del día laborable siguiente al acto y deberá ser resuelta por la Mesa en el posterior día hábil, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 74.2 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Serán árbitros los designados conforme al procedimiento que se regula en este apartado, salvo en el caso de que las partes de un procedimiento arbitral se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro distinto.

El árbitro o árbitros serán designados, con arreglo a los principios de neutralidad y profesionalidad, entre licenciados en Derecho, graduados sociales, así como titulados equivalentes, por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, a nivel estatal o de Comunidades Autónomas según proceda y de los que ostenten el 10 % o más de los delegados y de los miembros de los comités de empresa en el ámbito provincial, funcional o de empresa correspondiente. Si no existiera acuerdo unánime entre los sindicatos señalados anteriormente, la autoridad laboral competente establecerá la forma de designación, atendiendo a los principios de imparcialidad de los árbitros, posibilidad de ser recusados y participación de los sindicatos en su nombramiento.

La duración del mandato de los árbitros será de cinco años, siendo susceptible de renovación.

La Administración laboral facilitará la utilización de sus medios personales y materiales por los árbitros en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

4. Los árbitros deberán abstenerse y, en su defecto, ser recusados, en los casos siguientes:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate.



- b. Ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa con alguna de las partes.
 - c. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el arbitraje, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
5. El procedimiento arbitral se iniciará mediante escrito dirigido a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral a quien promovió las elecciones y, en su caso, a quienes hayan presentado candidatos a las elecciones objeto de impugnación. Este escrito, en el que figurarán los hechos que se tratan de impugnar, deberá presentarse en un plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubieran producido los hechos o resuelto la reclamación por la Mesa; en el caso de impugnaciones promovidas por sindicatos que no hubieran presentado candidaturas en el centro de trabajo en el que se hubiera celebrado la elección, los tres días se computarán desde el día en que se conozca el hecho impugnado. Si se impugnasen actos del día de la votación o posteriores al mismo, el plazo será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada de las actas en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral.

Hasta que no finalice el procedimiento arbitral y, en su caso, la posterior impugnación judicial, quedará paralizada la tramitación de un nuevo procedimiento arbitral. El planteamiento del arbitraje interrumpirá los plazos de prescripción.

6. La oficina pública dependiente de la autoridad laboral dará traslado al árbitro del escrito en el día hábil posterior a su recepción así como de una copia del expediente electoral administrativo. Si se hubieran presentado actas electorales para registro, se suspenderá su tramitación.

A las veinticuatro horas siguientes, el árbitro convocará a las partes interesadas de comparecencia ante él, lo que habrá de tener lugar en los tres días hábiles siguientes. Si las partes, antes de comparecer ante el árbitro designado de conformidad a lo establecido en el apartado 3 de este artículo, se pusieran de acuerdo y designaren uno distinto, lo notificarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para que dé traslado a este árbitro del expediente administrativo electoral, continuando con el mismo el resto del procedimiento.

El árbitro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comparecencia y previa práctica de las pruebas procedentes o conformes a Derecho, que podrán incluir la personación en el centro de trabajo y la solicitud de la colaboración necesaria del empresario y las Administraciones Públicas, dictará laudo. El laudo será escrito y razonado, resolviendo en



Derecho sobre la impugnación del proceso electoral y, en su caso, sobre el registro del acta, y se notificará a los interesados y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Si se hubiese impugnado la votación, la oficina procederá al registro del acta o a su denegación, según el contenido del laudo.

El laudo arbitral podrá impugnarse ante el orden jurisdiccional social a través de la modalidad procesal correspondiente.

DEL DERECHO DE REUNIÓN

Art. 54. Las asambleas de trabajadores:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 % de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

2. Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Art. 55. Lugar de reunión:

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.
2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:
 - a. Si no se cumplen las disposiciones de la Ley.
 - b. Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
 - c. Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
 - d. Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el párrafo b.

**Art. 56. Convocatoria:**

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar.

Art. 57. Votaciones:

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Art. 58. Locales y tablón de anuncios:

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. La representación legal de los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas que compartan de forma continuada centro de trabajo podrán hacer uso de dichos locales en los términos que acuerden con la empresa. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Art. 59. Medidas de Igualdad.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto sobre medidas de igualdad en la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria Primera.

La empresa, desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo y hasta el 1 de marzo de 2015, asegura la estabilidad en el empleo a los trabajadores fijos en plantilla a la firma del presente Convenio Colectivo, salvo por causas imputables al o a los trabajadores.

Durante el mismo periodo, la empresa mantendrá los niveles salariales que venían percibiendo en jornada ordinaria a los trabajadores que, a la firma del presente Convenio, ostenten la condición de fijos de plantilla.

Asimismo, la empresa se compromete a no extinguir contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, productivas y organizativas a los trabajadores fijos en plantilla a la firma del presente Convenio para sustituirlos por trabajadores de nueva contratación.

Disposición transitoria Segunda.

Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, valoraran las posibles rotaciones que pudieran producirse dentro de la movilidad funcional acordada.

Disposición Final Primera

Revisión Salarial: Con efectos del día 1 de marzo 2.014 se aplicará un incremento del 0'6 % a las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

**Disposición Final Segunda**

Este Convenio Colectivo de Trabajo ha sido firmado por la Representación Legal de la Empresa "Vectalia Emérita, SL" y el Comité de Empresa.

**ANEXO I
TABLAS SALARIALES**

Categoría	Salario Base	Conducción	Domingos y Festivos
Jefe de Administración	1.618,87		
Administrativo	1.114,79		
Encargado Autobuses	994,02		
Encargado Grua	994,02		
Mecánicos	949,16		
Técnico de Mantenimiento	949,16		
Conductor Perceptor	949,16	102,71	58,49
Conductor Operario Grua	949,16		58,49
Auxiliar Administrativo	949,16		
Agente Parking	853,46		58,49
Personal Limpieza	853,46		
Controlador	925,00		

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Talarrubias, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del convenio en lo que se refiere a los artículos 12.2, 13.2 (apdo n.) y 14, suscritos el 28 de mayo de 2013. (2013061440)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talarrubias" (código de convenio 06100032012012), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del convenio en lo que se refiere a los artículos 12.2, 13.2 (apdo n) y 14, suscritos el 28 de mayo de 2013, de una parte, por representantes de la Corporación Local, y de otra, representantes Sindicales de UGT y CCOO, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN EL DÍA 28 DE
MAYO DE 2013

En la localidad de Talarrubias y en su Casa Consistorial, siendo las diez horas, el día veintiocho de mayo de dos mil trece, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se relacionan, convocados por el Alcalde, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

Revisión del convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias a de la correspondiente convocatoria:

Ruegos y Preguntas.

ASISTENTES:

Administración:

D. Pedro Ledesma Flores.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José Clemente de Celis Porro.

Sres. Representantes Sindicales:

En representación de Comisiones Obreras:

D. Manuel Núñez Velázquez, en calidad de Asesor.

D. Antonio Godoy Izquierdo.

D. José Manuel Blanco de Santos.

En representación de Unión General de Trabajadores

D.^a Miriam Arroyo Muñoz, en calidad de Asesora.

D. Pedro Gómez García.

D. Juan Carrasco Serrano.

D. Rafael Cuevas Martínez.

D.^a M.^a del Carmen Alonso Arroba.

Sr. Secretario por delegación:

D. José Simancas Frutos (Secretario Gral. Del Ayuntamiento).

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, a las diez y quince minutos, estando presente la totalidad de los miembros asistentes.

Se negocia los artículos del convenio del personal laboral Artículo 12.2, Artículo 13.2 apartado n y Artículo 14 quedando de la forma que se adjunta.

Artículo 12.2

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o 22 días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se disfrutarán de forma preferente den-



tro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodo mínimo de cinco días hábiles consecutivos si se opta por el modelo de los días hábiles.

Artículo 13.2 apartado n

Tres días laborables de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, además cada año natural, un día de permiso cuando alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional y Autonómica de carácter retribuido, no recuperable no sustituibles, coincidan con sábado en dicho año, que podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador en jornada completa o fraccionarse en dos medias jornadas.

Artículo 14. Normas generales y comunes

1. Los trabajadores laborales serán remunerados por el Ayuntamiento de Talarrubias según los conceptos y las cuantías que determinen este Convenio y en la RPT.
2. En su virtud, el personal laboral no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes de informes.
3. La ordenación de pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.
4. El personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básica como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en normativa vigente.
6. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.
7. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. No será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfer-



medad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito

8. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales o accidente Laboral, Hospitalización o Intervención Quirúrgica, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
9. Enfermedades y lesiones graves que, durante la situación de incapacidad temporal, dan lugar a la aplicación de un complemento por la cuantía necesaria hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

Enfermedades infecciosa y parasitarias:

- Infecciones por salmonella (infección o intoxicación alimentaria por Salmonella).
- Infecciones intestinales Escherichia coli.
- Tuberculosis.
- Brucelosis (fiebre de Malta).
- Erisipela.
- Tétanos.
- Septicemia.
- Gangrena Gaseosa (Edema Maligno).
- Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
- Infecciones por virus lentos y enfermedades crónicas del SNC (Enfermedad de Jakob-Creutzfeldt, Encefalopatía espongiiforme subaguda, Panencefalitis esclerosante subaguda, Encefalitis, Leucoencefalitis esclerosante de Van Bogaert, Leucoencefalopatía multifocal progresiva).
- Meningitis enterovírica (meningitis abacteriana, aséptica, vírica).
- Herpes zóster.
- Hepatitis vírica.
- Mononucleosis infecciosa.
- Sarcoidosis.

Enfermedades endocrinas, de la nutrición y metabólicas y trastornos de la inmunidad:

- Bocio difuso tóxico. Enfermedad de Basedow. Enfermedad de Graves.
- Complicaciones Diabetes Mellitus.

Neoplasias malignas.

Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos:

- Anemia aplásica y otros síndromes de insuficiencia medular.



Trastornos mentales:

- Demencias: Demencia vascular. Demencia por infarto múltiple o psicosis.
- Trastornos esquizofrénicos, Trastorno esquizofreniforme y Psicosis esquizoafectiva.
- Trastorno maniaco, episodio recurrente, leve, moderado o grave, con o sin comportamiento psicótico.
- Trastorno depresivo mayor, episodio recurrente, leve moderado o grave, con o sin comportamiento psicótico.
- Trastorno bipolar I, episodio más reciente (o actual) mixto, leve, moderado o Grave, con o sin comportamiento psicótico.

Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos:

- Enfermedad de Parkinson y Parkinsonismo secundario.
- Enfermedad de las células del asta anterior:
 - Atrofia muscular espinal.
 - Esclerosis lateral amiotrófica.
 - Atrofia muscular progresiva.
 - Parálisis bulbar progresiva.
 - Parálisis pseudobulbar.
 - Esclerosis lateral primaria.
- Esclerosis múltiple.
- Otras enfermedades desmielinizantes del SNC:
 - Neuromielitis óptica.
 - Encefalitis periaxial concéntrica o difusa.
 - Mielitis aguda.
 - Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central.
- Desprendimiento y defectos de la retina:
 - Desprendimiento de la retina con / sin defecto retiniano.
 - Retinosquiasis y quistes retinianos.
 - Defectos retinianos sin desprendimiento.
 - Otras formas de desprendimiento retiniano.
 - Desprendimiento retiniano no especificado.

Enfermedades del sistema circulatorio:

- Cardiopatía isquémica:
 - Infarto agudo de miocardio.



- Otras formas agudas y subagudas de cardiopatía isquémica (Síndrome postinfarto de miocardio, angina inestable, angina preinfarto).
- Infarto de miocardio antiguo.
- Angina de pecho.
- Otras formas de cardiopatía isquémica crónica.
- Insuficiencia cardiaca.
- Enfermedad cerebrovascular:
 - Hemorragia subaracnoidea (Hemorragia meníngea, ruptura de aneurisma cerebral).
 - Hemorragia intracerebral: Hemorragia o ruptura vaso sanguíneo en cerebro.
 - Otras hemorragia intracraneal y hemorragia intracraneal no especificada.
 - Oclusión y estenosis de las arterias precerebrales.
 - Oclusión de arterias cerebrales.
 - Isquemia cerebral transitoria.
- Endocarditis bacteriana aguda y subaguda.

Enfermedades del aparato respiratorio:

- Bronquitis obstructiva crónica.
- Enfisema.
- Asma obstructiva crónica.
- Neumonía neumocócica.

Enfermedades del aparato digestivo:

- Enteritis regional (enfermedad de Crohn y enteritis granulomatosa).
- Colitis ulcerosa:
 - Enterocolitis ulcerativa (crónica).
 - Ileocolitis ulcerativa (crónica).
 - Proctitis ulcerativa (crónica).
 - Proctosigmoiditis ulcerativa (crónica).
 - Seudopoliposis de colon.
 - Colitis ulcerativa colon izquierdo (crónica).
- Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepáticas crónicas:
 - Absceso hepático.
 - Piemisa portal, Flebitis de vena portal, pileflebitis, piletromboflebitis, Tromboflebitis portal.
 - Encefalopatía hepática, coma hepático, encefalopatía porto - sistémica, Intoxicación hepato - cerebral.



- Hipertensión portal.
- Síndrome hepatorenal.
- Malabsorción intestinal.

Enfermedades del aparato genitourinario:

- Fallo renal agudo (insuficiencia renal aguda).
- Nefropatía crónica, estadio IV (grave).
- Enfermedad renal crónica, estadio V, que requiere diálisis crónica.
- Pielonefritis aguda.

Complicaciones del embarazo, parto y puerperio:

- Complicaciones del embarazo, parto y puerperio.

Enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo:

- Dermatitis ampollas.
- Lupus eritematoso.

Enfermedades del sistema osteo-mioarticular y tejido conectivo:

- Artritis reumatoide.
- Espondilitis anquilosante y otras espondilitis inflamatorias. Espondilitis reumatoide. Entesopatía vertebral, Sacroileítis Inflamación sacro - ilíaca.
- Desplazamiento disco intervertebral.
- Osteomielitis aguda.
- Artropatía asociada con infecciones.

Lesiones:

- Fracturas cerradas/ abiertas.
- Quemaduras a partir de segundo grado, incluido éste.

No habiendo más asuntos que tratar y por orden del Sr. Alcalde, siendo las doce horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.





CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2013, del Consejero, por la que se conceden ayudas económicas a las Corporaciones Locales para obras del AEPSA. (2013061448)

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas en el listado que se adjunta, de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (DOE n.º 87, de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Cooperación Económica con las Entidades Locales como servicio gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta del Director General de Administración Local, Justicia e Interior,

RESUELVO:

Conceder una ayuda económica por importe global de doscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis euros con dieciseis céntimos (278.846,16 €), a las entidades locales que se relacionan, para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la Aplicación presupuestaria 11.05.115B.760.00 y Código de proyecto 2009.12.007.0004.00-005 del vigente presupuesto conforme a las siguientes especificaciones:

1. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las entidades locales beneficiarias mediante el documento Anexo II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000 por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 4 de octubre de 2013.
2. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50 % de la subvención concedida mediante el documento Anexo III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo.
3. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos mediante el Anexo II, Certificado de fin de obra, así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.
4. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el Servicio Público de Empleo Estatal para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.
5. Esta ayuda quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Junta de Extremadura, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001), debiendo remitir para justificar tales medidas fotografía del cartel de las obras correspondientes. Dicho cartel deberá figurar colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra.



6. Junto al Anexo II, Certificado de fin de obra, las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente, así como los documentos justificativos del pago de los gastos realizados.
7. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25, de marzo de 2011) en el caso de suministros por encima de las cuantías establecidas en el mismo.
8. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en el artículo 36.4 y 5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el Servicio Público de Empleo Estatal para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 19 de agosto 2013.

El Consejero de Administración Pública.
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

**AYUDAS AEPSA****BADAJOS**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	Subvención SEPE	Concedido JUNTA
ATALAYA	0601312BC01	63.326,73	50.200,00	7.279,00
BARCARROTA	0601612BC01	259.205,54	171.400,00	24.853,00
BARCARROTA	0601612BD01	59.149,20	34.629,52	5.021,28
CALZADILLA DE LOS BARROS	0602712BD01	155.074,83	120.000,00	17.400,00
CHELES	0604212BC01	240.955,07	204.900,00	29.710,50
GUADAJIRA	0691312BC01	56.575,68	28.100,00	4.074,50
HINOJOSA DEL VALLE	0606812BC01	75.270,00	57.900,00	8.395,50
HORNACHOS	0606912BC01	371.020,00	285.400,00	41.383,00
LAPA, LA	0607112BC01	49.795,80	43.300,00	6.278,50
RENA	0611112BC01	49.856,18	41.700,00	6.046,50
TORREMEJIA	0613312BC01	162.447,61	128.300,00	18.603,50
TOTAL GENERAL		1.542.676,64	1.165.829,52	169.045,28

CÁCERES

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	Subvención SEPE	Concedido JUNTA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	1001512BD02	44.470,07	36.247,43	5.255,88
CABRERO	1003612BC01	48.617,65	41.000,00	5.945,00
CAÑAMERO	1004411BC01	175.413,23	112.000,00	16.240,00
CAÑAMERO	1004412BC01	142.121,94	110.000,00	15.950,00
CASAR DE PALOMERO	1005012BC01	192.602,80	154.000,00	22.330,00
GALISTEO	1007612BC01	106.075,26	65.000,00	9.425,00
GARVIN DE LA JARA	1008312BC01	10.680,61	8.000,00	1.160,00
MEMBRIO	1011912BC01	79.072,26	49.000,00	7.105,00
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	1018011BC03	45.500,69	29.000,00	4.205,00
ROBLEDOLLANO	1015912BC01	56.179,35	48.000,00	6.960,00
VILLAMIEL	1021012BC01	121.440,50	105.000,00	15.225,00
TOTAL GENERAL		1.022.174,36	757.247,43	109.800,88



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de la Sección A) "Ampliación de Miraflores", n.º 06A00948-00, promovido por Peraba, SA, en el término municipal de Mérida. (2013061429)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de la Sección A) "Ampliación de Miraflores", n.º 06A00948-00, promovido por Peraba SA, en el término municipal de Mérida, con CIF A28378768.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 1, 7 y 8 del polígono 153, del término municipal de Mérida. Las coordenadas geográficas son X = 711.028; Y = 4.304.125. m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 4, de 8 de enero de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2012, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Mérida copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Mediante escrito remitido por el Ayuntamiento de Mérida, de fecha 4 de octubre de 2011, se informa favorable sobre la compatibilidad urbanística.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de julio de 2013 a Peraba SA y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No se presentan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 de su Anexo II, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Peraba, SA para la instalación y puesta en marcha del proyecto de la Sección A) "Ampliación de Miraflores", n.º 06A00948-00, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/243.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos y peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento	13 02 08*
Baterías de plomo.	Mantenimiento	16 06 01*
Filtros de aceite.	Mantenimiento	16 01 07*
Neumáticos fuera de uso.	Mantenimiento	16 01 03

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado f.3. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestos autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 3 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Frente de explotación.	C	04 06 16 02	Explotación.
2	Acopios	C	04 06 16 02	Explotación.
3	Pista sin asfaltar	-	07 09 02 00	Explotación.

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:



Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

- Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado - g - .
- Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
2	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
3	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h) Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo al dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Palas de carga frontal	90
Retroexcavadora	90

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-



tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Siempre que sea preceptivo, para cada nueva ubicación de la planta en función de la obra a la que da servicio, el titular de la misma deberá contar con el pertinente informe de impacto ambiental.
3. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.3 deberá acompañarse de:
 - Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.6.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
7. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento



Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 60 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevará a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.



10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

11. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior



- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE. n.º 162 de 23 de agosto de 2011)
La Directora General de Política Agraria Comunitaria
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la extracción de áridos, se llevará a cabo en las parcelas 1, 7 y 8 del polígono 153 del término municipal de Mérida, provincia de Badajoz. Con un volumen de extracción de 859.161 m³, extracción por medios mecánicos.

Se estima una duración 11 años, con una media de extracción de 80.000 m³/año.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Dispone de DIA, por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso minero de la Sección A) denominado "Ampliación de Miraflores", n.º 06A00948-00, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA10/3521, publicada en el DOE n.º 93, de 16 de mayo de 2013.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2013, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de bachillerato correspondientes al curso académico 2012/2013. (2013061459)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 2013 (DOE n.º 112, de 12 de junio) por la que se convocan los premios extraordinarios de bachillerato correspondientes al curso 2012/2013, y de acuerdo con la propuesta definitiva realizada por la Secretaría General de Educación a la vista de las actas de calificación de la comisión de valoración,

RESUELVO:

Conceder Premio Extraordinario de Bachillerato a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente resolución, por importe de 900 euros cada uno (8.100 euros en total) que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.222G.481.00, Superproyecto 2002.13.06.9001, Proyecto 2003.13.06.0002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 28 de agosto de 2013

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO 2012/2013**

Apellidos	Nombre	Centro	Localidad
Alejo Gago	Blanca	IES Rodríguez Moñino	Badajoz
Aragón Molina	Santiago	IES Albarregas	Mérida
Blanco Sánchez	Alberto	IES Profesor Hernández Pacheco	Cáceres
Gómez Copé	Jesús	IES Muñoz Torrero	Cabeza del Buey
Gutiérrez Juárez	Fabián Jesús	COL San José	Villafranca de los Barros
Medina Suárez	Ismael	IES Fuente Roniel	Fuente del Maestre
Pobre Trancón	Sara	IES Zurbarán	Navalmoral de la Mata
Salguero Alarcón	Alberto	COL Ramón Izquierdo	Badajoz
Sánchez Canelo	Miguel	IES Augustóbriga	Navalmoral de la Mata

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 19 de agosto de 2013 por el que se hace pública la Resolución de autorización para la ocupación temporal de un bien de dominio público mediante la instalación desmontable y no permanente de máquinas expendedoras de productos de bebidas calientes, frías y productos alimenticios sólidos, en el Módulo 2 del Edificio III Milenio ubicado en avda. Valhondo, s/n., de Mérida. Expte.: AU-01/13. (2013082949)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.
 - a) Organismo: Consejería de Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
 - c) Número de expediente: AU-01/13.
2. OBJETO DEL CONTRATO.
 - a) Tipo de Contrato: Autorización de ocupación temporal de dominio público para instalación de máquinas tipo vending.
 - b) Descripción del objeto: Autorización de ocupación temporal de dominio público para instalación de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías y productos alimenticios sólidos en el Módulo 2 del Edificio III Milenio ubicado en avda. Valhondo, s/n., de Mérida.
 - c) Lotes: No procede.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm. 106, de 04/06/13.
3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
 - c) Criterios de adjudicación: Mejora del canon anual y en la reducción de los precios máximos de venta al público de los artículos ofertados, de conformidad a lo establecido en la cláusula 14 del Pliego de condiciones económico administrativas.
4. LICITACIÓN:

Importe del canon 750 euros/año, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de condiciones económico-administrativas.



5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 01/08/13.
- b) Contratista: Autobar Spain, SAU.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Canon anual de 4.650,00 euros.

Los precios de venta al público de los productos, en euros, son los siguientes:

Bebidas calientes: 0,30.

Refrescos: 0,55.

Agua mineral: 0,30.

Zumos: 0,55.

Bollería grande: 0,65

Bollería pequeña: 0,50

Galletas: 0,65

Chocolatinas: 0,65

Snack pequeño: 0,40

Snack grande: 0,65

Sándwich-bocadillos: 1,00

Gominolas: 0,60

Frutos secos: 0,60

6. FINANCIACIÓN.

No procede.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

No procede.

Mérida, a 19 de agosto de 2013. La Secretaria General, MARIA JOSÉ RUBIO CORTÉS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de la obra de "Mejora de drenaje en el pk 5+865 de la carretera EX-338, en el término municipal de Oliva de Mérida". Expte.: OBR0513094. (2013061445)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General, Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332208.
 - 5) Telefax: 924 332375.
 - 6) Correo electrónico: domingo.panea@gobex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OBR0513094.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de drenaje en el pk 5+865 de la carretera EX_338 en el término municipal de Oliva de Mérida.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 5 meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura) 45233120-6

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



- c) Subasta electrónica: No procede.
 - d) Criterios de adjudicación:
 - d.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 62 Puntos.
 - Evaluación de la oferta económica: Hasta 62 puntos.
 - d.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Hasta 38 Puntos.
 - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo : Hasta 28 puntos.
 - Seguridad y salud: Hasta 6 puntos.
 - Medidas medioambientales: Hasta 4 puntos.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 275.423,73 €
IVA: 21 %: 57.838,98 €
Importe total: 333.262,71 €
Valor estimado del contrato: 275.423,73 €
5. GARANTÍAS EXIGIDAS:
- Provisional: No se exige.
Definitiva: El 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.
6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- Aunque por la cuantía del contrato (inferior a 350.000'00 €) la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el GRUPO E, SUBGRUPO 7 y CATEGORÍA c, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del art. 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios
- a) Clasificación: No se exige
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I
 - c) Otros requisitos específicos: No se exige.
 - d) Contratos reservados: No procede.
7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 03/10/2013.
 - b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de



valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica: registrofomento.merida@gobex.es
5. Teléfonos: 924 332313.
6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General y las demás sesiones, se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores a la finalización de las Sesiones, en la siguientes fechas, horas y lugar:

— Documentación General (Sobre 1):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 17/10/2013.
- e) Hora: 13:00 horas.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 24/10/2013.



e) Hora: 10:30 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 08/11/2013.

e) Hora: 10:30 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 26 de agosto de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/2011. DOE núm. 146, de 29/07/2011) El Director General de Arquitectura y Vivienda (PS Resol. de 23/09/11. DOE n.º 197, de 13/10/11), MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 9 de agosto de 2013 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2013082950)

Intentadas, sin haberse podido practicar en el domicilio, las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de los laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho anexo, se procede a la notificación de los mismos en el Diario Oficial de



Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los citados laudos podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g del apartado 2 del artículo 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de los laudos como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sitas en la avda. de las Comunidades, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 9 de agosto de 2013. El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, PEDRO MARTÍN YELMO.

**ANEXO**

CONTROVERSIA	INTERESADO	FECHA LAUDO	SENTIDO LAUDO
OT TRANSNORIEGA, SL contra COPREFHOR 2005, SL (M-046/2012)	COPREFHOR 2005, SL	29/11/2012	ESTIMATORIO
OT TRANSNORIEGA, SL contra COPREFHOR 2005, SL	COPREFHOR 2005, SL	29/11/2012	ESTIMATORIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 5 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios forestales. (2013082944)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de expedientes sancionadores, que por presunta infracción a lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura o Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan INFOEX, se están tramitando en esta Comunidad Autónoma, se procede a la publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura o Ley 30/1992, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de 10 días para que formulen las alegaciones que consideren pertinentes a los pliegos de cargo, trámites de audiencia o propuestas de resolución y de un plazo de un mes para interponer contra la resolución el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Los interesados podrán tener acceso al expediente en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, sito en Carretera de San Vicente, s/n, 06071 Badajoz.

Instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

Mérida, a 5 de agosto de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



Expediente	Interesado	NIF	Infracción	Sanción	Documento que se notifica	Recursos que proceden
79/13-1	NECULAE PARALEU	Y-2079826-L	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
80/13-1	VIOREL PATRASCU	X-9106525-C	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
81/13-1	MARIAN-OVIDIU CIRSTEA	Y-2245294	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
87/13-1	AGRICOLA "EL COMUN"	A-78583010	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
92/13-1	MAXIMO MONTERO CARBONERO	51831170-A	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
98/13-1	FRANCISCO MANUEL DA SILVA DIAS	X-7475866-S	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
99/13-1	MIGUEL JORGE TAVARES	12012628	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
102/13-1	IONEL PIRVA	Y-1929908-S	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
120/13-1	CARMEN BALTASAR TORREJON	6744556-J	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
123/13-1	CORNELIU IONULESCU	DX350814	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
134/13-1	CATALIN GULUSCHIEVICI	X-6837366-H	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
135/13-1	SILVIU COSMIN CUCU	Y-0250164-F	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
137/13-1	ANA MARIA STRAMATURARU	PH-795821	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Incoación/Pleigo de cargos	Alegaciones, plazo 10 días
239/12-1	FANICA CATALIN TIMUC	X-9001235-R	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
302/12-1	FLORIN TANASE	X-7203641-H	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
329/12-1	EMIL CONSTANTIN CAPRITA	PH-969734	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
330/12-1	EDUARD GORDAN	X-6742043-F	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
331/12-1	MARIUS-PETRICĂ ARUNCUTEAN	Y-1868035-N	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
332/12-1	DANIELA VALAJU	DD-557747	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
333/12-1	ANDREI GITMAN	X-9144753-E	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
334/12-1	COSMIN-CORNELIU VILT	X-6400704-B	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
335/12-1	CRISTIAN STRATON	Y-1326684-N	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
336/12-1	JUAN MARIA ARAGON MARTIN	01492974-K	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
337/12-1	ALEXANDRU IONUT VASILESCU	X-7181363-G	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
340/12-1	MARCLE REMUS MALACU	DX-454855	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
341/12-1	GHEORGHITA LEONARD BARAN	Y-0153707-N	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
342/12-1	MARIAN LIVIU DOBRE	X-5776655-K	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
343/12-1	CATALIN VIZER	Y-0421325-W	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
346/12-1	IVAN REBOLLO CALZADO	44413809-G	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes



Expediente	Interesado	NIF	Infraacción	Sanción	Documento que se notifica	Recursos que proceden
347/12-I	MARIAN UDREA	X7698752-P	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
349/12-I	MARIN CIORTAN .	X-5652804-W	74 c) y d) de la Ley 5/2004	120 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
350/12-I	TEODORA NICOLETA PARVU	X-9982453-Q	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
351/12-I	GINEL BADOIV	X-9073375-J	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
374/12-I	DUMITRU UDROIU	X-7247986-L	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
375/12-I	MOISIUC DUMITRU-BOGDAN	Y-1145599-Y	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
376/12-I	ADOLF BERES	X-5977461-Z	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
377/12-I	IOAN-ALIN SZELES	X-5689629-G	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
379/12-I	ALONSO BUENO SUAREZ	08793282-Z	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
386/12-I	CARLOS JAVIER MENDEZ MATEOS	11781565-E	74 c) y d) de la Ley 5/2004	120 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
387/12-I	CESAR GONZALEZ DURAN	44400471-Y	74 c) y d) de la Ley 5/2004	120 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
400/12-I	IONUT ADRIAN MICU	GC-227098	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
401/12-I	ANGEL FELIPE SANCHE PRADO	07209599-L	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
407/12-I	CRISTIAN-CONSTANTIN GHEORGHE	X-8555544-G	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
408/12-I	MARCEL ROTARU	X-5850281-Q	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
409/12-I	MIHAI CIOBOTAURO	X-8555472-R	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
410/12-I	MARIUS DUMITRESCU	X-6931097-R	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes
414/12-I	MIGUEL MASA CALLES	06849374-C	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros	Resolución	Recurso de alzada. Plazo un mes

• • •



ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvenciones y trámite de audiencia, en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con la parcela n.º 06/65/28/272 (2013082942)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 9 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrícola La Llave, SL, con NIF B06303713, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia de las Torres, Badajoz, en relación al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones y trámite de audiencia, en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con la parcela 06/65/28/272, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

"ACUERDA

Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 99.793,79 euros, y figurando como titular de la misma Agrícola La Llave, SL.

Segundo. Conceder al interesado trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

El expediente se encuentra en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en la avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia, podrá hacerlo en la C/C Feaga de Liberbank, SA n.º 2048 1086 10 3400035038, debiendo remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales. En este caso, se procederá al archivo del procedimiento de reintegro, sin que proceda exigir pago de intereses, conforme establece el artículo 97 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, en relación con el artículo 80. 2 del



Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecidos para el sector vitivinícola.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 9 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto). Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082943)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

Expediente: LEY5-377.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.r), 32.3.n) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Cándido Fernández Salguero.

Último domicilio conocido: C/ Fuente del Maestro, n.º 12.

Localidad: 06300 - Zafra.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-)Tenencia de un animal equino (yegua) sin identificar. Sin microchip. II-) No aplicar los tratamientos preventivos y/o curativos obligatorios a un animal equino (herida sin tratar).



Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3134-A.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal (DOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: M^a. Dolores Berrocoso Casero,

Último domicilio conocido: C/ Cruz Chiquita, n.º 15,

Localidad: Talayuela.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: No colabora con la acción inspectora y de control con la Administración.

Artículo: 88.1.b, de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal (DOE n.º 99, de 25 de abril de 2003)

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-466.

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa a los artículos 32.3.r) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los artículos 83.4, 84.2, 84.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003). Infracción administrativa al artículo 14.2.c) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE n.º 268, de 8 de noviembre de 2007).

Denunciado: Antonio Segura Olivares.

Último domicilio conocido: Avda. de Europa, n.º 15, portal 1, n.º 8.



Localidad: 13150- Carrión de Calatrava.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de una explotación de animales sin autorización administrativa y/o registro correspondiente, II-) Tenencia de dos equinos sin identificar, III-) Transporte de animales sin autorización sanitaria de traslado, IV-) Carecer de autorización del medio de transporte que acredite la inscripción del vehículo en el registro correspondiente de vehículos de animales vivos, carecer de autorización de transportista de animales vivos, no presentar el libro de registro de actividades del transporte debidamente cumplimentado.

Artículo: 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3139-B.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 83.2, de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal (DOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Amadeo Hornos Valiente.

Último domicilio conocido: C/ Cervantes, n.º 7, 3º. iz.

Localidad: Coria.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Presenta el rechazo del animal de la especie bovina ES091005012699 con mas de 11 meses desde la emisión de la guía de origen y sanidad pecuaria (CO203696B de fecha 19/08/2011).

Artículo: 88.1.c) de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad animal (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Sanción: 600 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.



Expediente: LSA-3095-B.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 83.2, 84.6, 84.7, 84.1 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal (DOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Jaime Sebastián Erice Sánchez Ocaña.

Último domicilio conocido: C/ Espronceda, n.º 38, 6.º, d.

Localidad: Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-Declaración de datos falsos los animales de producción que se posean (48 animales no se corresponden la fecha de nacimiento con la declarada), II- 48 animales con incidencia en los documentos de identificación, III- 51 animales con incidencias en el libro de registro, IV- no comunicar la baja de 30 animales.

Artículo: 88.1.b) de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad animal (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Sanción: 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-400.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Sonia Trinidad Fuentes.

Último domicilio conocido: C/ Gaieta Vinzia, n.º 30, Piso-4, Pta-2.

Localidad: Mollet del Vallés.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandono de un perro (Luna).

Artículo: 33.1.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo.



Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LEY5-425.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.o) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ceferino Tarancón Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ Santa Teresa, n.º 10, Bajo-Dcha.

Localidad: Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de una explotación de animales sin autorización administrativa y/o registro correspondiente.

Artículo: 33.1.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSA-3143-E.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa al art. 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Denunciado: Miguel Ángel Álvarez Trujillo.

Ultimo domicilio conocido: Bda San Vicente, s/n., bloque 4, 2.º-C.

Localidad: Zalamea la Real.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de una explotación de animales de la especie equina sin autorización administrativa y/o registro correspondiente.

Artículo: 88.1.b, de la Ley 8/2003 de 24 de abril BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003).

Sanción: de 3.001 euros.



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSAI-02-B.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 84.1, de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2003) de sanidad animal.

Denunciado: Francisco González Carrasco.

Ultimo domicilio conocido: C/ Real , n.º 79.

Localidad: Alcuéscar.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Reses bovinas expuestas al público en festival taurino y no están identificadas.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

Expediente: LSAI-20-E.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.r) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18, de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Centro Hípico Santa Ana, SL.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Esteban Marcos, n.º 3.

Localidad: El Gordo.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de dos animales de la especie equina (caballos) sin identificar.

Sanción: Archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77965, relativa a la solicitud única n.º 54/1291, para la campaña 2013/2014. (2013082936)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acta de control de campo n.º 77965, correspondiente al expediente de solicitud única n.º 54/1291, campaña 2013/2014, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Fernando Jaraquemada Ovando, con NIF 08797133R, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Una vez efectuado el control de campo al expediente 54/1291 correspondiente a Solicitud Única, se adjunta copia del acta n.º 77965 correspondiente a Jaraquemada Ovando, Fernando.

Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.[...]

El Jefe de Servicio de la OCZ de Badajoz, Félix Acero Romero”.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77835, relativa a la solicitud única n.º 29/1445, para la campaña 2013/2014. (2013082937)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acta de control de campo n.º 77835, correspondiente al expediente de solicitud única n.º 29/1445, campaña 2013/2014, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a M.ª Carmen González Calderón, con NIF 34778664L, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el ar-



título 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la carretera de San Vicente, s/ns, 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Una vez efectuado el control de campo al expediente 29/1445 correspondiente a Solicitud Única, se adjunta copia del acta n.º 77835 correspondiente a González Calderón, María Carmen.

Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.[...]

El Jefe de Servicio de la OCZ de Badajoz, Félix Acero Romero”.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación de acta de control de campo n.º 77942, relativa a la solicitud única n.º 50/1972, para la campaña 2013/2014. (2013082938)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acta de control de campo n.º 77942, correspondiente al expediente de solicitud única n.º 50/1972, campaña 2013/2014, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Francisco Merchán Ignacio, con NIF 76188758Q, se procede, a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Una vez efectuado el control de campo al expediente 50/1972 correspondiente a Solicitud Única, se adjunta copia del acta n.º 77942 correspondiente a Merchán Ignacio, Francisco.



Asimismo, se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para que si lo considera conveniente, realice las alegaciones que estime oportunas a los resultados de dicho control en caso de discrepancia con el mismo, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.[...]

El Jefe de Servicio de la OCZ de Badajoz, Félix Acero Romero”.

• • •

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013082941)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2 apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

Nave industrial para el reciclado de componentes eléctricos y electrónicos	
Promotor	Control de Calidad y Medio Ambiente SL
Término municipal	Malpartida de Cáceres
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado e)



Nave industrial para almacén de chatarras y metales férreos y no férreos	
Promotor	Recuperaciones López, CB
Término municipal	Valencia de Alcántara
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado d)

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 12 de agosto de 2013.

Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011). ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del Plan INFOEX". Expte.: 1354SU1FR464. (2013082953)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SU1FR464.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del Plan INFOEX.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 21 de mayo de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 599.127,63 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida: 226, Ayudas recup.pot.forestal y med. preventivas, Porcentaje: 70,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 16 de julio de 2013.
- b) Contratista: Comunicaciones Gabardino, SL.
- c) Importe de adjudicación: 598.950,00, (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 13 de agosto de 2013.

Mérida, a 13 de Agosto de 2013. El Secretario General. ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio para la organización e impartición de formación al personal del Plan INFOEX por lotes (12 lotes)". Expte.: 1354SE1FR324 (2013082954)



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SE1FR324.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.



- b) Descripción del objeto: Servicio para la organización e impartición de formación al personal del plan INFOEX por lotes (12 lotes).
 - c) Lote: 12 lotes.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura número 70 de 12 de abril de 2013.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO TOTAL.
- Importe total: 201.949,00 euros, 21 % IVA incluido.
5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida: 226, Ayudas recup.pot.forestal y med. preventivas, Porcentaje: 70,00 %
6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- Lote 1: Zona de coordinación de Gata.
- a) Fecha de adjudicación: 24/06/2013.
 - b) Contratista: Europa Agroforestal, SL.
 - c) Importe de adjudicación: 11.600,00 (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización del contrato: 09/07/2013.
- Lote 2: Zona de coordinación de Hurdes.
- a) Fecha de adjudicación: 24/06/2013.
 - b) Contratista: Europa Agroforestal, SL.
 - c) Importe de adjudicación: 11.600,00 (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización del contrato: 09/07/2013.
- Lote 3: Zona de coordinación de Ambroz, Jerte y Tietar.
- a) Fecha de adjudicación: 20/06/2013.
 - b) Contratista: Fotex, SL.
 - c) Importe de adjudicación: 11.664,40 (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización del contrato: 01/07/2013.
- Lote 4: Zona de coordinación de Monfragüe.
- a) Fecha de adjudicación: 20/06/2013.
 - b) Contratista: Fotex, SL.
 - c) Importe de adjudicación: 11.664,40 (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización del contrato: 01/07/2013.



Lote 5: Zona de coordinación de Villuercas.

- a) Fecha de adjudicación: 20/06/2013.
- b) Contratista: Fotex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 11.664,40 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 01/07/2013.

Lote 6: Zona de sierra de Cáceres centro.

- a) Fecha de adjudicación: 20/06/2013.
- b) Contratista: Fotex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 10.934,77 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 01/07/2013.

Lote 7: Zona de coordinación de Cáceres centro.

- a) Fecha de adjudicación: 11/07/2013.
- b) Contratista: Fotex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 10.934,77 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013.

Lote 8: Zona de coordinación de la Serena.

- a) Fecha de adjudicación: 11/07/2013.
- b) Contratista: Fotex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 10.934,77 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013.

Lote 9: Zona de coordinación de Tentudía.

- a) Fecha de adjudicación: 11/07/2013.
- b) Contratista: Fotex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 10.934,77 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013.

Lote 10: Zona de coordinación de la Siberia.

- a) Fecha de adjudicación: 24/06/2013.
- b) Contratista: Inetcom Internacional y Empleo, SL.
- c) Importe de adjudicación: 18.846,96 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 09/07/2013.



Lote 11: Centro operativo regional.

- a) Fecha de adjudicación: 24/06/2013.
- b) Contratista: Europa Agroforestal, SL.
- c) Importe de adjudicación: 14.523,00 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 09/07/2013.

Lote 12: Centro de formación de conductores.

- a) Fecha de adjudicación: 09/07/2013.
- b) Contratista: Autoescuela Placentina, SA.
- c) Importe de adjudicación: 26.862,00 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 26/07/2013.

Mérida, a 13 de agosto de 2013. Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 por el que se da publicidad a la retirada de derechos definitivos de pago único para la campaña 2013. (2013082957)

Mediante el presente anuncio se notifica la retirada de derechos definitivos de pago único realizada por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) para la campaña 2013 como consecuencia de su "no utilización", de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 y en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009.

Los titulares de derechos de pago único afectados por dicha retirada para la campaña 2013, cuyos números de NIF se encuentran en el Anexo del presente anuncio, podrán tener acceso al contenido íntegro de su comunicación en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://arado.juntaex.es/laboreo/inicio.aspx> en el apartado "Notificaciones" y en el entorno Laboreo de dicho portal, utilizando para ello sus claves personales.

Mérida, a 13 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

**ANEXO**

000118807N
000120668X
000230698P
000365193E
000418480H
000492487B
000572623S
000643759N
000645585K
000651537Q
000675859G
000691396Q
000744448F
001058002W
001064081D
001104314S
001157395N
001371338D
001462531F
001590553B
001703663F
001774164J
001797077H
002017893B
002050992J
002052797R
002060348P
002073519T
002167145Q
002169062R
002231184T
002516205M
002681025F
002814863P
003057899A
003066402L
003721442L
003819224M
004115549K
004122999L
004124063W
004125009M
004125315N
004127648E
004133783Q
004134913L
004137253J
004140301W
004143641F
004147000P

004149247R
004151970X
004159318K
005593606Y
005594644D
005842403N
006533450R
006733118Y
006737443F
006738918X
006739754H
006740341F
006740540E
006740575B
006740715J
006740719V
006740739Z
006741417W
006741550C
006741563X
006741571H
006741615Q
006741665C
006742121Q
006742525Y
006742804D
006743348R
006743379D
006743847V
006744038R
006744495K
006745014B
006745260G
006745421G
006745522J
006745915S
006749565P
006749702F
006754903X
006755599Q
006756295E
006756785Y
006757022J
006757060M
006757082G
006757224P
006757495A
006759124E
006759466L
006760846L

006760884B
006760902Y
006761128W
006761876Z
006762966T
006764229K
006765047B
006766576E
006766698Y
006767113F
006768807E
006770085N
006770329A
006770451X
006771714P
006772826Q
006775256P
006775899F
006776308W
006776447A
006777756R
006778158N
006779872R
006779966A
006780242A
006780298J
006780303H
006780633A
006780738Q
006780819M
006781298R
006781313Q
006782721K
006785485W
006785612Z
006785897T
006786001N
006786634R
006786913G
006786917P
006789774J
006789842N
006791018S
006791369K
006795038X
006795407B
006796417D
006796833B
006798390G
006800958L



006803519G
006805064P
006807392J
006809203F
006810213M
006811440J
006813389F
006814094E
006815174K
006815593A
006816362J
006818355M
006818830C
006819205G
006819574M
006819649B
006821782M
006824025V
006824929R
006826150A
006826573N
006826586W
006826969V
006827115W
006827280Y
006827836X
006829380J
006829460R
006830768K
006830904L
006830997C
006831077P
006831177Q
006831185R
006831921R
006834113P
006834131A
006834269A
006834551D
006834900J
006834923J
006835995G
006836433M
006836625J
006836678C
006836696S
006839604W
006840279X
006840660T
006840768Q
006841133J
006841148M

006842041R
006842573G
006844362E
006844800T
006845211C
006845284R
006845635F
006845643S
006846064E
006846347Y
006846540S
006846647F
006847428Y
006847718C
006848346G
006848347M
006849998T
006850202C
006851160N
006851290G
006851728M
006851767K
006852450Z
006852466F
006853118S
006858693R
006859411Y
006859483D
006859512S
006859545W
006859552D
006859944X
006860030G
006860667C
006861151K
006862156Z
006863415P
006865746Q
006866573S
006867241Q
006867538Z
006867771V
006868051K
006868182Z
006870041X
006871197Q
006871204T
006871477C
006871584N
006871623M
006872169E
006873131H

006878922J
006879614S
006881686V
006882502M
006883798J
006884900B
006885166R
006885286Y
006885968K
006885994R
006887350T
006887980D
006888329J
006888375J
006888685R
006888784P
006889091Q
006889429D
006889564Y
006889875H
006890536N
006890961T
006890962R
006893513E
006893680M
006896991G
006898488Y
006900789F
006901686F
006902256W
006902636Z
006902975P
006904060N
006905752W
006906457V
006906835G
006907786N
006907880Z
006909578X
006912941S
006913201E
006913227W
006914809C
006914926E
006915144X
006915906J
006917205R
006917326F
006919211Y
006919569L
006919884N
006920421C



006923096G
006923563B
006923700X
006923726J
006923814D
006926235S
006926453A
006927162E
006927265X
006927492F
006927572H
006928270A
006929167A
006929250V
006929339Z
006929452N
006931474X
006932211B
006932635K
006933522B
006933954Y
006934503A
006934524R
006935529V
006940638C
006940864Q
006941366N
006942987T
006943397L
006945200M
006945825D
006946412K
006948294V
006949216L
006949956T
006950853T
006952469Y
006952768Y
006953340A
006953648N
006959288V
006960189K
006960367S
006960609G
006962162Q
006962205J
006962290Y
006962719K
006963438G
006963606B
006965933S
006966098L

006972010C
006975380D
006976529P
006977115L
006978754W
006980406K
006980744Z
006980763X
006982022G
006982159A
006982726H
006983097K
006984927B
006984931S
006985490E
006986698B
006986913L
006987215E
006987837T
006988063L
006989125T
006989640D
006989804N
006991943N
006993985F
006996159L
006997067F
006999365M
007003790Z
007011700N
007012890Y
007022011L
007022200R
007029182Z
007029237T
007031009R
007032936L
007032955S
007033269F
007033659Y
007033833L
007034675X
007035728M
007035766C
007037136X
007037576J
007037761Z
007038069T
007039494E
007041065Y
007041107W
007041586K

007042955X
007043576X
007201341H
007201497J
007205216Y
007205379P
007205409S
007207174D
007207363Z
007208249A
007208384T
007208563H
007209125M
007210188X
007239714G
007305190E
007305667Q
007310694Y
007312108V
007312218N
007313816T
007314352F
007314463A
007314516X
007315303S
007315340Y
007315753M
007315998C
007316037J
007316236M
007316588N
007316765M
007317378C
007318810A
007318985V
007319061R
007322939S
007325253Y
007325261Z
007325760F
007325895G
007326430X
007326459Q
007326900C
007327001Y
007327586Q
007327841H
007329792Z
007329799K
007329953Z
007331340K
007331806G



007332281L
007340976C
007341291J
007341641H
007341955X
007343175B
007343211R
007343920C
007344258J
007344323D
007344621P
007344900B
007345123G
007346305J
007347455J
007349024H
007349687Z
007349712Q
007350103Q
007350876F
007351385X
007351789T
007352381V
007355242A
007355691S
007355911M
007356275R
007356298R
007356688T
007356737A
007357194T
007357636M
007357941B
007359348S
007361120Q
007361613A
007362439R
007363200A
007363383W
007363938M
007364071T
007364890Z
007365332L
007368944C
007372369H
007372738L
007374557K
007375935L
007376414S
007376553Q
007376844P
007377327P

007378179D
007379741F
007380346Z
007381621R
007381855M
007381993M
007382414N
007382633R
007384520W
007384712X
007384855S
007385056D
007385458C
007385879G
007386775A
007387098G
007387139E
007387140T
007387149D
007390343Y
007390389Y
007390673Z
007390772K
007391151D
007391409Z
007392497K
007392579B
007392622P
007392639W
007392963G
007393002C
007393061X
007393342S
007393419T
007394503A
007395044S
007395508L
007395803S
007395964S
007396725V
007396739P
007397008R
007397376R
007397918Z
007398007B
007398078J
007398674B
007398993P
007399671L
007400836B
007401080W
007403094S

007403467C
007403610W
007405230N
007406491P
007408470D
007408661Q
007411112Y
007411219K
007412573H
007412893Q
007413069P
007413789S
007414740T
007414753J
007414754Z
007416141K
007417141D
007417895G
007418067S
007418458S
007418508L
007419154K
007420707X
007422360F
007422935F
007423177L
007423549T
007423634Q
007423721B
007423874A
007425008X
007425296E
007426975E
007427832M
007428186Z
007428322N
007428376C
007428879V
007431017Q
007431280A
007431507T
007435379P
007435601T
007436144Z
007436184P
007438067M
007440938R
007443393H
007445572N
007445731X
007446024G
007447587A



007449166H
007449323Z
007449370S
007449593P
007450630X
007450715A
007451351H
007452610N
007452787M
007454043L
007455181F
007455448K
007455666D
007455894F
007455989X
007458641V
007459706R
007459990D
007460290X
007460985S
007462079M
007462083D
007462878E
007463018R
007463457A
007463467J
007463510X
007463592T
007463649B
007463717X
007463758M
007463842C
007464365Z
007464464K
007464556K
007464762C
007464905W
007464931M
007465072P
007465813J
007465849A
007466072L
007686488A
007757823S
007764311V
007822014J
007885515B
007948482G
007951900H
008054236G
008067109C
008069922G

008094674P
008102808T
008206508Q
008228523C
008230102N
008233500Y
008233601S
008233813C
008236308P
008242300C
008242995W
008243352Z
008244889X
008246136S
008249981L
008251290V
008251734R
008253888Q
008255190F
008257055D
008259574K
008260619P
008263983Z
008267448Y
008270225T
008270889C
008275376E
008276963E
008277310R
008277334W
008277372V
008277535L
008277889M
008277910A
008277975E
008278143Y
008278204K
008278468D
008278492X
008278741Y
008279430M
008279906K
008279923S
008280911Z
008282150B
008285839C
008286521N
008286538Y
008291059L
008294459S
008301378B
008301517N

008301521Q
008301587J
008303552T
008303839B
008304627V
008304986P
008306509J
008312006J
008314682K
008315079G
008315457Z
008316937E
008317775D
008321189L
008322099D
008323415Z
008325907E
008327715J
008330822S
008331533J
008331658T
008332626W
008333934E
008334903W
008335303B
008337498K
008341680V
008342472G
008343844L
008344075C
008344412N
008344425W
008344579H
008346360M
008347476V
008350508J
008350550D
008350703R
008350760N
008350813L
008350826D
008350894P
008350998C
008351153Z
008351291Z
008351562D
008352430A
008352436D
008352692N
008353205L
008354387M
008355666L



008355932D
008356614R
008358158G
008358423Q
008359188E
008360199K
008360423S
008361052T
008361250Z
008361726F
008363242M
008377160P
008378780H
008380093C
008382279K
008383882Z
008384107D
008384397T
008386324H
008386613P
008390303H
008391620R
008391677N
008395193D
008399270S
008400896P
008401161C
008404034H
008404355V
008408068G
008408347F
008408655Q
008409219M
008410193J
008411958F
008412738M
008413213C
008414467D
008416442Y
008421297P
008422308F
008422710H
008422751J
008423016W
008425988F
008427580N
008428425Y
008430508L
008430921H
008432667Q
008433282X
008436120L

008436955A
008437676B
008437831M
008450597Y
008450970B
008453034M
008453802Z
008456857X
008458854Y
008459053K
008460805W
008461752Y
008466252K
008478507V
008481497V
008485544Q
008486452G
008490411F
008490787S
008491479V
008491502V
008491836Y
076203878W
008494518C
008495524Z
008496432W
008497066S
008497203Z
008497662J
008498095D
008498979L
008499510K
008501134N
008502698N
008503353T
008503788K
008506607B
008510352F
008512009P
008512601W
008513288E
008514947W
008515407W
008517336E
008518053A
008518414L
008520652A
008523074X
008523364R
008524743T
008526536E
008528269F

008528578V
008529071G
008529516N
008531290S
008531467P
008532453M
008533334N
008533427J
008533927F
008534393J
008537971A
008538290T
008539626W
008539843N
008540098Z
008540244E
008542745Q
008543087J
008545280K
008545322V
008545371C
008546211D
008546354Z
008546658L
008546973N
008551018D
008551562R
008553851J
008555786Q
008555799Y
008558383Z
008558886B
008560632D
008562835G
008563750E
008564912B
008565097N
008566410Z
008567856B
008567927J
008568589P
008569408E
008571059V
008571635H
008572335M
008573031B
008573438G
008574997E
008575431L
008575730L
008577805R
008577913V



008583585P
008583779H
008583822S
008584479M
008584723L
008585119R
008585298L
008585438K
008585694R
008585720G
008586213Z
008586214S
008586285V
008587172F
008587419R
008587776J
008587809T
008587958B
008588600D
008589379Y
008589680P
008589824Z
008589936B
008590038K
008590469S
008590562Q
008591259T
008591395K
008591515A
008592088R
008592647P
008592667M
008592842L
008592948X
008593024V
008593229S
008593279L
008593378A
008593516A
008593615X
008593980F
008594003F
008594077N
008594338C
008594347Y
008595060Y
008595320J
008595655A
008596161A
008596189P
008596360H
008596729L

008596730C
008597232Q
008597552Z
008598326Y
008598699B
008599289A
008600511Y
008602091E
008602107S
008602780K
008602786G
008605660A
008607676H
008608826H
008611500R
008611515Q
008612667H
008612715C
008613256D
008615696B
008616025H
008617252A
008617414G
008617638K
008618874S
008619033J
008619246L
008621607B
008622540R
008622553Z
008624728G
008626360A
008628834Q
008629821Z
008631784E
008632994J
008633121W
008633123G
008635065Z
008635537A
008636021G
008636063T
008636280X
008636556X
008638229G
008638315K
008638526W
008642561N
008642575A
008646001W
008646312Z
008646429Q

008646900G
008646935Q
008648517B
008648905P
008650197N
008650480L
008650574K
008654824Q
008658105P
008660820D
008661040E
008661248T
008661699Z
008662476D
008662645V
008662754B
008665733T
008668697C
008669077D
008669280M
008669450Z
008669506R
008671058N
008671173N
008672666X
008672770E
008673686H
008674917F
008676964F
A10006872
A21052717
A78069002
A80254402
B06054415
B06205678
B06290621
B10067080
B10210292
B06137574
B06207849
B80643976
B80832538
E06048250
E06065965
E06070213
E06261812
E10030260
E10039576
E10163046
E10205920
E06217350
E06262786



J06274856
008745666P
008780925P
018155196P
028192166P
028958526P
038715402P
075970043P
075998448P
076002496P
076007326P
076101350P
076176813P
076179688P
076190084P
076194408P
076212072P
076217638P
076238591P
080054843P
008679546J
008681100A
008682509D
008684390G
008684478T
008684778R
008685389Z
008686502T
008686662E
008687595N
008688617E
008689098C
008690383V
008690572E
008694255W
008695073S
008695371Z
008697775A
008699227Y
008701246R
008701625N
008702358D
008702908F
008706947K
008707165D
008709194Z
008711398X
008712480B
008712834C
008715095G
008718395S
008723660J

008724341G
008725235R
008725923E
008728247T
008729018N
008731527Z
008731838A
008732250R
008732838Z
008733190K
008733690S
008739604H
008741459X
008741690B
008742131S
008743718S
008744206C
008748023L
008748227Q
008749949J
008752791A
008754576V
008758906T
008759405Q
008760553Z
008761013Z
008761181K
008762879V
008768230D
008768745H
008775532C
008775662N
008776386T
008779117V
008780245H
008780656S
008780914C
008781039F
008783384Y
008784449J
008793771C
008794097R
008797435G
008797615T
008797779A
008799303D
008800155X
008800920Q
008801131C
008802010W
008803144D
008803922M

008804263R
008808351H
008808915F
008809003A
008809228K
008809831A
008810755F
008812487Z
008813508T
008817370K
008819282R
008823501B
008825115S
008825900H
008830167F
008836701D
008845154K
008881070B
009155368B
009155997L
009159048B
009159385A
009161761X
009162473D
009162802Q
009162803V
009165541H
009165621Y
009166447G
009166806H
009173593C
009174280V
009181281A
009186085T
009188165X
009199500Y
009450669S
009451493B
009452038G
009596640M
010458692V
011489365Z
011679729F
011761844N
011763851H
011766644M
011767425G
011767486L
011767697T
011768992F
011769055R
011770394Y



011776809G
011780244N
011780506K
011781055H
011817999R
012206444E
012213282Y
013537277Y
014210313Q
015042980Z
015090506E
015107281F
015135923Z
015157809G
015207650G
015226667T
015319013R
015345766M
015736013B
015953032W
016743451A
017959247L
019477415A
019964804E
019971485X
022708171H
023518592B
025754773V
025849952E
027862830D
028279647C
028460255D
028474665K
028513671L
028523848F
028665336E
028937350S
028940348T
028940774N
028942125Y
028958259V
029810644E
030182980B
030189299M
030189381H
030193150S
031505495A
033416419H
033524046M
033970252B
033973256W
033977200J

033978243K
033981585M
033985822X
033986132K
033988567H
033989271D
033989861R
033990248C
034767264G
034770291H
034771952T
034772505R
034773916D
034773945S
037478364W
037590504V
037615307A
037683200T
037788759N
038355005K
038390726T
038409803X
038542848T
038774370G
039624607T
040006100S
040835906G
041090977M
042781023B
044402438H
050011380L
050020081A
050037435S
050049950H
050057610L
050149222E
050267463C
050287996Z
050538576D
050664214K
050683155X
050781466L
050782787Y
050790851C
051043686Q
051045530C
051309553A
051311331X
051580280C
051607591F
051822795T
051835617B

051906811C
052356852C
052357920F
070995401J
075970380T
075970523M
075971931X
075972212S
075974041G
075975004R
075975874C
075975923T
075976401H
075976474E
075976666F
075977191A
075977291B
075977376G
075977618Q
075978168Z
075978613E
075979053W
075979101G
075980181A
075980212B
075982093Y
075982638E
075983088N
075983376R
075984233F
075985926K
075987370Q
075988660H
075988796Q
075989729Y
075991166V
075991811H
075992478H
075992536F
075993240K
075993531J
075994306Y
075994737T
075995257Z
075996638S
075996656X
075996749B
075997345D
075998129B
075998133S
075998436L
075999334C



076001513Z
076001515Q
076001762X
076002563Y
076003703L
076004229Q
076006317B
076006618J
076007220V
076007270K
076007570E
076009273T
076010935Y
076012972L
076014404W
076014486S
076017991R
076029777B
076070559Z
076071976M
076080153V
076080160R
076091174K
076091604Z
076092233E
076093305J
076093957K
076094234E
076094282R
076095171Q
076095823R
076096049C
076096261W
076097700S
076097940W
076098060F
076098529Q
076099236X
076099244H
076099299G
076099345G
076099972X
076100329E
076100963N
076102787L
076103783A
076103784G
076104149R
076104585T
076107868V
076110157Y
076110540K

076140019Z
076140093L
076150920J
076152166V
076153138T
076153326G
076153398F
076153524H
076154103E
076155490Y
076157390C
076157742G
076159116K
076159180Q
076159273V
076159314N
076160070D
076161478Z
076161668C
076161762E
076161866B
076162525A
076164194Q
076166875Y
076167369V
076167542Y
076168512X
076171510H
076173167L
076173314M
076173678R
076174432L
076174542Z
076174776H
076175685F
076176211G
076176259Y
076179445H
076179643D
076180384Z
076181162X
076181340G
076181544R
076181913W
076182836M
076183159Y
076183533N
076183722V
076183766S
076183908L
076184041Z
076184313X

076186207H
076186691L
076186694E
076186723M
076187041R
076187525W
076187938R
076188094L
076188512T
076188744W
076189714Y
076190400W
076190789T
076190856K
076190918Z
076190933Y
076191008N
076191015L
076191105V
076191193J
076191252A
076191330N
076194403A
076194797Y
076195917E
076195947Y
076196279Q
076196609R
076196885R
076196901V
076197642E
076197966R
076198048Z
076199180L
076204331H
076204719S
076205035D
076205165R
076206163X
076206605S
076209125M
076209466R
076209530L
076210017T
076211429D
076211528Q
076211653A
076212266H
076212467N
076212882J
076212977Q
076213217A



076213563G
076214662E
076215046S
076215583T
076215668Q
076215989S
076216269L
076216686E
076219053C
076219673L
076220096M
076223449T
076223450R
076224166G
076224212G
076226958J
076227845A
076227971Z
076228226Q
076228694R
076228986V
076229132W
076230510T
076230700Y
076230880W
076231227G
076231417X
076233833B
076235101Z
076235520L
076236824N
076237304D
076237391G
076239268H
076240475Y
076242070Z
076242152G
076242697C
076243615H
076243693G
076246706G
076246718Q
076248725E
076252221E
077275082G
079262085Z
079262334X
079263464J
079265219C
079265867R
079305494E
079976788S

080000110S
080001596Y
080002205V
080002401Y
080002898C
080002946E
080003083K
080003090M
080004232C
080008035M
080008572J
080008656M
080008720T
080008763C
080009363E
080010156X
080010930W
080011105Q
080012049V
080012206J
080013593C
080014076C
080015264N
080015469X
080015667R
080016657W
080017111L
080017601A
080018397V
080018428W
080023167A
080023807E
080023863D
080024109W
080024482F
080025590B
080025915Z
080026374J
080027732Z
080028593R
080028622F
080028768S
080029789R
080029940Z
080031960X
080033045Z
080033828S
080033962B
080034081S
080035328C
080035787L
080035788C

080035863A
080036843V
080037094S
080037553Z
080038496Z
080039281V
080043890A
080045005Z
080046599K
007041057K
080040576R
080044084J
000506795J
008821530H
076195729H
007419299M
076101893E
011765849S
050014100W
B37077559
007394353Z
007416400G
007434353V
008341590L
075989513C
050706299Q
008359589D
008277547P
006773404L
007415833N
000029939Q
008740453Q
008539035D
006977249S
008634420J
006991595D
006774395K
080000791Y
006862671T
006861215Q
007457577B
007028533D
006793677Y
076080226K
P1013100A
076187793V
006948355D
008668426W
008592533D
006886699Q
080000858G
B82078247



B37337466
006991723E
076251772X
B06306179
044400098R
008585164T
008382328R
009167965G
080041171K
030401383Y
015876914Z
007204439B
033984004D
076012851J
011781411Y
008647274X
J06053987
034777435D
020222544R
006930831B
006791969T
007032413W
007390983W
075997330V
006919496S
006780353E
006949447C
006917476L
076011705V
006851750G
006779504R
006852851R
007325729E
008515406R
008303364L
015136573C
007437629G
011774555G
007424773M
007941856W
007943232K
007462613X
007463372X
076011051F
006893523D
076007974N
000239837Q
005796859P
051579845E
001114692C
007350921Y
076103298R

007314737R
007341310D
076097694D
007441379M
007436092P
006994965K
006991526D
007405108M
007367336E
001166024Q
001619192S
007432639M
011780494D
006914649K
002063166C
006869620A
006834317M
075973245J
050674705R
006821371P
006924231N
007025391H
006915748Q
007392706T
007408113C
011768668M
011772491X
007448340C
006893906R
006746368P
006891226N
007329237B
007022354V
075994487A
006950469F
000557933E
006946450J
007385856G
007209454N
076000440E
044408496G
076107792X
007333196Z
076103579Y
001351516J
007034128S
015138595H
007393974A
006965686K
007405588W
007413774T
007349347L

006757457B
006801016P
001385443S
007386687F
007415417X
006777579P
007356897W
033979065S
076185350N
008619787P
008613168J
079262100Y
009181619L
076219593P
008346211V
079262976P
076182848V
076189706K
080008948K
008278129S
076151859D
008526257L
040941576N
008592545K
008593797P
076191017K
008257280G
008592802W
008592930S
008552078B
009156093T
008595108P
001785886M
076214369M
008490887T
076184019S
076203449X
008401105X
008541132J
008346905K
008541443W
008277608T
008277388X
076197175S
008716800F
008385760Y
080008942S
079265659T
076212980L
076193396P
028296510R
015091247G



076190496Y
008585554E
008811136C
076180939V
008570995E
008841691P
001605369S
009152579M
008521744Z
008563907H
008335598F
008629009F
076200115B
033982128L
008303350M
008515617M
008304725T
008560642L
028515343N
080041517E
008559654C
008384046V
076224100F
079263697Q
076182823S
075983317B
008598413R
008638214N
076183587C
008753904N
080007663R
008436739V
008422626A
076216044R
007418127Y
006744404E
007374617N
006774816M
006776349C
007381730H
006789013B
007462912X
006831141A
000653342G
028524396A
B10021582
051081666T
006907259Z
007201270Q
076003331S
076124307B
011764594W

075988845L
006995166S
008509606C
079259174R
008761240B
076204972S
076242174A
080040158C
076225833S
008462994Y
008436793W
030629975R
076246813L
008703846W
008304886T
079305048J
006838587C
076202432M
076235429C
004108822X
008407834T
076153230T
080003156W
008265293J
008784021E
008407967H
080013506W
008393581F
008393981Q
008277506J
008347847C
008507334W
080028418X
009194365T
008394299N
008384708N
008797682K
076169305K
008379982R
076242694V
008257072A
076153192P
008607982W
008600610J
051606984K
076181907L
008759678J
076216932S
078184139D
008383718B
080001759P
037761888M

037730912X
008771229H
008606806E
003079408F
080055169N
000544473V
030200186J
008718599N
080008608A
008350602S
008350696V
080028784P
008568893J
019815916J
014120728Q
008751281B
008396212Q
028282242Q
008286677F
008298625H
076150769T
008393765F
076167427Y
008352856S
008773635D
008303949Y
008747501A
080047601B
008255335Z
008342880K
008786423D
008286668K
008748707J
038517327D
076183027N
076183093D
008538267T
076242151A
076191801T
002081707T
076206404K
076164618A
008681613X
008424822Z
008588388G
076171532V
079263689P
008583184K
002486200S
001781325K
039648467D
015119177N



009192323M
006921265J
035049780B
008722779Y
008667908J
008632353Q
008425187B
015333313H
008694225H
009160845Z
008657219L
009185729N
008531059Z
076241460W
008576104W
008572057A
050159319E
050405023V
008760402R
076187102Q
008683527S
015092969R
008469698V
008470512A
008530270F
008566473P
008497541F
008575006P
008491053M
008617631Z
014219450E
076188339B
000639747W
008646719F
008593114S
076227603Z
008490475W
076215619J
008694167Y
076230452B
076216096F
000405642Z
076156076V
008597464H
076241452V
008490323B
008647417S
009185862F
076184111S
079259887R
008586453R
008511064Y

076229717N
079265404K
008472888X
008556113K
051966875P
008462795Z
008585849H
076219282L
076220360Q
076185142B
076230762E
076192070Q
076216581D
051625903B
007465252G
050947523Q
007367091F
076107865Z
006958920V
008579134L
007448511F
075975774N
007386684G
006832145H
075987836E
015239852Y
006905209B
076250387M
006750848A
008319471A
006862520X
006887831K
011764268K
007349042J
002499170J
007460045H
008611160Y
007421743B
007348288H
007442300Y
002045669A
007430774A
028939827P
028939838L
007414595Q
006913961T
051887740Q
006825581D
006926812V
007317244R
007311944Z
006773073X

007461441B
006862279E
006786586E
006872263R
007407551X
001063099Q
007803393E
051562330X
075990345R
006916357G
007399559E
076036136E
006769801G
007456804C
006817671B
006943606K
006813472K
076100953W
028954700T
011769080A
E10026680
007390832N
B10171155
007466787K
006930915A
007466863M
007322018Z
007395966V
007454427N
006967720P
007329412W
007396012V
011767726Y
075992109V
007458756V
076103017L
007444583N
007396176C
007464479J
007458733V
007452841J
006837953F
011775337G
076023295S
075991269M
008085577L
007360903Y
007376225X
007200968J
006840031S
006732966S
006888829F



006901248Y
006769907H
075995621X
006922744C
002831590Z
006765331L
006972075Q
006962807V
007459069P
006943608T
076099803W
006955265L
007440553F
076110327S
076099723Z
028958500M
007413696Z
007387414K
007364947W
006887508C
007385843Z
076080180K
006976259Z
006985747A
007457045P
006923402B
006989171T
007444747S
007431939H
076110878Z
007005795H
006801135N
007384784J
007456046K
007393517Y
076101144D
007425308B
011779188Z
075997728R
007348781M
007428488V
076099914K
007216963T
007348002P
007465995B
006815953H
007314949Y
007314416W
076109461T
007377834D
007425546L
007413140X

015047693N
000633587Y
076091374Z
007412580W
006861272G
007386273F
007405143V
007403072Q
007443149G
011764511B
050029321C
007201709H
006891261R
007013661H
076090575C
007465481A
007203694W
011773746T
076104110P
006926828X
007330516W
007403341D
007375389W
007405221A
007441936X
006935586M
000137339Y
044405298A
006962235C
007426107M
076104562T
006744099Q
076104495W
007378754D
040005375A
007419728C
007431809A
007043194L
007403716Q
007405041F
006765190Q
006740503P
007355930R
006740431M
000508475Z
050131915B
044405076B
007357061M
007401611G
075980182G
007405132Y
070785151Y

007418271N
007436879J
007764306N
007340197T
011765001H
028963771D
006885384N
007415521E
000237591R
006948728Z
016242076M
007463540V
007034086L
007405153G
006871176H
016220674Q
076100435J
076110919D
076091943P
007395945L
007357013A
001992998W
007392726C
007340910T
007397203N
011765643Q
006938958L
076107467F
004090086L
006894485M
006985072H
076105172N
007449347S
000362932S
076105158K
006767782D
006530005Y
007327151H
007329424Z
076102184Z
007442480W
007447483Z
007384764Q
007387341V
006865571W
007839967A
006910830C
006851698K
007315916F
007344345P
007452616H
006885544B



076105874R
006831255W
006828454F
007397356G
000259292J
006738460N
007366504H
006760781T
007451948V
007327017E
007397352T
007394535N
011777503P
007465043W
076099248E
007042594V
006779678Z
000698150P
002074859Y
006932517H
006957780G
007405397H
007207001C
007427959V
007318450B
006895504N
028941745V
007435265D
010468053V
007401379W
076101171J
007318773N
001223393T
006975792F
007463003D
007047100S
007444087E
076070651Z
007039498A
007357436N
006999425L
006740670Z
006957699S
006740767L
007342307V
007383413E
019397221X
006930393X
006803366N
076140360X
007379552W
007393104F

000234938Q
007367987Y
007363046X
006834071N
007322997G
002096584L
006873947Y
007378659Y
076101907J
007364861P
006852271L
076097227W
007371774K
076110077H
007429286X
076105446X
008104317Z
007440413M
007431907D
007346143N
007421324Y
004120867A
011780887B
006890449V
075988477L
006890340T
072162151L
075983910Y
007003870W
006816116C
034778977X
006770262M
006927968T
006914671C
006915083H
076097986W
006777611V
011783993N
044407975N
006542649T
008245961R
007030554Y
008665435R
005409376Y
008342619J
076071248J
006974351S
037270839Y
007024622P
006777923F
006751847J
076071496P

075981308A
076105209A
006547982C
006829009X
080035531Q
044780042P
033979243D
013706898W
027279978T
076025647K
076017050A
009175193X
008681391H
050531737R
008671620E
076202100H
076190951R
008568030R
008592960E
006922871D
077065005D
008284175N
076191047M
008461555Q
008627676P
009162801S
076245806R
006771221K
007455668B
008353616Q
007201891Q
004127162L
009159941F
008346608T
077253913H
008252287W
008598601M
008657705E
016050298R
006984820L
075999092P
076092261G
075986565Q
007448526E
007443590P
037754679H
006956112S
028952009T
007358914H
008433042T
050021331B
007353560T



007466685B
006929803H
008451095K
008536793K
008579193D
076003958K
008879389D
076173321N
079258933J
076222214F
006930504Y
001342768M
076191611V
076243674P
009156389C
008311205V
006986662K
030472497G
007003727C
008519995J
075989679W
B06320931
076013800L
006949226Y
051047301C
008464095A
007326858R
007452213Y
080035395H
007450871K
008841777W
008296200P
076182886D
015238123W
080021668E
076191605B
007418991L
006781311Z
007367094X
007017374M
008734081S
076199754H
004123491M
008261475J
008664593X
076246233Z
008541600K
050299962C
076000462K
007356328P
076242186S
076183997Q

080035896J
008619979Q
076171458N
001041869S
008340433N
075992551E
006987058A
009156501V
007425770J
076243491D
007034651D
008687787C
008286771D
044403611H
008605680T
006915839S
007406240X
080035185S
076180918L
006841890B
007447472A
028958930K
008743730G
008620187V
006902782E
076009091W
007362492P
076251980B
J06218747
038381746J
034767109X
006745952Y
008619022W
076245971M
080037100K
005253962A
011777813L
028959029M
008362514J
028372662T
006740474W
052358833T
076003898F
006818144R
076222323R
028959717A
006933007W
076140951A
001890126D
007041955E
008778416Y
080019092E

006981902E
008599447T
011782542X
B06334205
B82944463
005678057R
006538512A
006832147C
006865217Q
006941976R
006958857T
007050728D
008281919X
008409053T
008775546B
008885106E
009155622N
011763058F
028954396H
030182252L
033975846Q
033989521Y
034774453V
044407388T
044408887G
076009849R
076161092L
076177838K
076225114D
076237159W
076237181R
076246386Y
080010513E
080019522S
080026150L
080035402W
050413542A
006903348J
B06111066
E10279941
008840287F
036215253M
052356979D
076004634F
076033599S
033970876Z
007442590C
009201304Q
009178898N
080038739G
080039273D
008765216P



008588118X
076171425W
006743997Y
076191458W
080052039X
033983357Y
008600738A
000771836W
008603968J
076229522R
076183310L
042978538W
004181210V
008656120R
076010620J
006767625J
006764938V
008523681L
008253468X
008694339V
079306411L
076242242W
076011052P
011775392J
044401618A
019810051J
036570075Y
076225018M
007331590H
015039828J
076103952B
076110442S
011769648L
075976289K
006892930Z
007393635D
007463907Q
006745611X
015985015S
075991142Q
006942775H
006846160A
007428030L
076013865S
007442790J
006988253W
007383412K
003412999Y
079309105E
080037142V
075991225F
011768313H

006919982H
006917821L
007401289G
007432930C
007396226R
011762730R
007314827E
007420879K
044400239G
076095251G
076098226N
007439569N
007384818R
076092331M
034080384L
076109261F
076090907F
007401235L
080048948R
006942501C
028898122W
008360855X
080005990F
076158891A
070641079Y
080028655V
076225971S
076246488Q
007028603X
007425432C
007041755Y
075991369J
008258819W
006896219Z
006964527N
006951217L
008668404A
007344905Q
007435811A
001374630N
007405476M
008586141B
052355097J
008805182T
006841652A
033985726Y
006925970A
027956878X
037619913D
005572733V
008630813V
006906771D

080015973P
009166450F
076252039R
008430386N
009175836D
080004440K
008416603Y
008347015Q
008625546V
008817849V
008775114Q
008682124S
028960139B
033989445E
007460494F
008262054V
008840581W
006795261A
008688636H
B06318950
076188479J
033988822C
080013301G
044408614F
000094713E
008583845S
008635366Q
006949911R
050084559N
007450823L
008681431N
B06133722
076177489V
028972350D
079265063W
076016744L
052968568M
079308520N
048876597X
076140352W
076116557N
006831134L
008690086L
080014894X
070644902B
080035804J
007423593K
034778738R
080015975X
006968810V
006957019W
030211095C



008558763A
034778619C
033976188J
008648226L
080005026D
008269923C
038688779L
008688655Z
008809139R
008810467H
006937304K
J82954553
008843329J
J06373906
076200892Y
076207929M
076230294Z
008271892B
008277511H
080053101Z
051313328Y
076156081E
030191801T
076185459Y
030197403J
006988713W
008626258Q
076001747H
076228659N
006959018T
008788750J
076207270J
006900822V
006846870T
015104288G
006929626W
006865738P
076229004N
006979838M
005367263Y
008817767G
008677450X
076204310C
076216187Y
009173471J
078902234K
076213295N
008666300S
052117448T
007431674Y
007016053H
007445437S

076101082Q
004081881W
007414047C
011772585N
007362230E
028937682W
006980168J
076174209A
008648261P
053267058R
015331033S
051970958C
001352172W
007437920L
007442751C
007438286V
080020866W
076154542R
076006029E
008671223Q
006759255S
053575454J
B22002547
075998369K
076227753A
007044358X
007023083X
053574989P
076001579B
008489591S
008750399A
076219446E
006959630Z
008497981X
034769748G
079262008Y
053441834T
075994414E
038413685M
008660781Q
008335828F
007464599H
006972781D
044775525E
076205407J
008353590J
008800444T
007426670Q
008638535B
080024385W
008666827J
007460432Z

044777591H
008804196A
009156765M
076174596E
006927102P
008638212X
008674701K
007424498Y
008802821P
008810759B
076173666N
006973339S
080042840B
008711450Q
076186900K
033979045H
044777740Y
031576179P
076124115A
080062142Q
006848537B
005238524K
009156219B
008667272K
080007184M
009159965P
B83671974
B10008605
044400449F
J06408298
E10288314
009162073T
038781888R
034775057T
008670001J
008545949T
021332347P
076222035N
008546274A
008792231K
076244567G
080016564R
075996401P
008801864V
008787236V
008617039C
028937629H
008673908X
076071987Q
007009595T
007427054D
040337083M



000711559P
011773799F
011771751Y
080088044C
007365042M
008764054L
008795044M
008581102D
011781902Z
011770855F
079265308V
079308172D
033990914L
008626480P
011780644K
011780617V
044406452F
006830095S
050004271V
036545773S
075497255P
080017980Z
009196001A
008576698K
008620585R
006833211A
008329098Q
008346194T
016284505E
080038187G
006996059B
000239051N
079263891A
009168220Y
008733331R
006914888F
006945553J
079265069P
028951824E
009451486G
038779413X
F06043467
006813966D
028959867S
053572093X
075971116T
006813436P
B10127736
076215186V
079259433F
008388217W
080018305V

052357429E
008614424G
008354252P
033981057Y
034778975P
034777921N
033981494Y
007325129C
044401200E
009205199R
011764203W
008823043J
008501112J
075537312E
B28483824
B60024338
B10305845
079264719A
076099186Y
053572207D
034771587A
076127024Z
B06428312
011774322R
079261023X
076092887D
B14712012
052092746T
006973067L
080075505Q
008771950A
008520444W
008856588R
076014390B
076232466R
B06399265
008750813A
008669699X
006824722R
044401820K
076108999K
007448104Z
076101800K
007576190J
006941367J
028949233F
009179717A
015396939A
018436065R
007450365K
007450474S
007437389V

011765597Q
028947293E
076102728Y
044410280V
008650621E
006745341Q
028968258B
006958408B
X3760559J
046331770H
076228494P
008416822H
076183229F
076234938N
076223281Q
008770231D
008755252A
008585899E
080045344P
009185940Q
006871413W
003065403D
006963021R
007045193V
006882547G
080030287Q
007308834D
008872844L
034776044K
B10262103
006912685N
076230498B
008701604Z
002033739X
B10328755
008675444M
076222311N
006955046F
033970967J
050678571A
033978992B
E06449805
007410454S
034779966X
011776166M
033984674N
044025870Y
050141039G
075973550L
079262077Y
080021907P
004133527J



007369839H
008683706X
076226192Y
029739672M
008807749Z
007439783L
006809863T
008741462J
028951167D
076229737D
080037331E
079262717W
007425917E
033977387Q
076113683J
B54050133
000264215Z
028946893J
076228139K
000379067G
B83989079
028940426D
005889816E
076230520X
076232153X
006806275T
B06460190
052966047Z
007446937C
076228417T
007692889X
080029846N
008389588Q
008569446Z
008358498E
008804268Y
072428376L
008524709N
011765015D
076188496F
072424240T
052358258T
011762220C
011784442R
011763285G
050934022Q
006898950P
053269960M
038038368W
006944123D
076111923R
076008772M

008651200A
002077340A
080013548K
076240619N
080035428M
076214360L
007578530F
006780996K
050162500Y
008865547J
044784144Q
053005219V
080018076H
008723909D
009198591V
076113537M
008830168P
044350379P
079259228D
080062078K
034776868V
008882354F
009195715Q
B06474035
008811513Y
053572449K
009182684A
007004871Z
028766602L
001802582A
076236045S
076207770F
016555878H
008881991N
080041974L
044404077R
008800610M
B14636286
079260264X
076100295B
B06453625
006791420A
076071690H
J06492896
A79042701
008426522N
006805822F
006978931H
B83057745
008819069H
006989779X
008615668Y

016257320T
033981201N
006744562L
030201882F
007046595Q
009166521D
076091726K
008717667T
007004629W
008888630G
076105824C
008425088G
079262580A
080052123W
008347156L
X2806546V
011775108M
008573035S
006979563Y
006942643R
076225109G
008246655M
052962443K
008841272A
001076350L
076244220W
034780288X
008390839W
J06463277
076199419M
052960875V
014300923Y
017091947A
008522895S
034779888R
076188742T
079265012C
001119037H
006882881Q
008560564X
028956468C
076071804V
007016849D
B10323715
008359221D
085300852Q
008699223W
008648253T
011767635F
076241603F
X2704594R
004138658S



007429305Y
011779097S
075997927Q
076034438A
011782815F
008332324E
006918126W
007395851V
076031338P
011764901X
011768114A
F10008357
006927643C
007446788D
007444026F
007425701J
007318739R
076107448B
076019621K
044400237W
008681578K
050110894N
006888267C
007418179N
080064954E
036549071R
X9179201Q
007466798D
008672312R
008834590Z
076216607N
028799132G
080013332N
076197705Q
028365339Z
008379914W
X9377389J
015151921G
007217862W
009206109Z
080032242Q
B10376762
076228087S
000808104E
007202788Q
007444772V
006743772B
006740536H
008261668E
008845875Y
007326960B
007354757R

076111225Q
007354736A
007433275C
076095228G
011761910D
006771243C
007432994S
034771415S
076185154T
007347738C
007453900Z
051926077N
076191963R
015377571R
075992882P
076115450D
008859587X
076201344K
009159984G
080057161A
007451485Z
B06527535
034776580M
011768732T
076102983P
033984690M
007425298R
050137481B
076108777Y
004190014N
009185585Y
040261485P
033970757X
007387350A
076199626M
008746229L
008884124Y
011770529A
051604942A
076166869T
J06536320
033975847V
050003890G
044405352B
008293220H
076017032P
076171652E
007437059D
008812478M
006985559E
008802429F
008782808M

008788408Q
J91788059
076009562J
008270321G
051434384J
E06558720
033976145Q
001371871J
008745875X
008741515C
008663443X
E10392967
051821859F
053039484N
034775803X
008243188B
033979736L
079308575K
075987985X
007393424M
B06568992
034778350G
080039941X
080058832H
076113768Y
075990237P
015351649T
076102441H
006871119F
006947454M
009171737G
076195808M
000278966E
076191577Y
080054640N
038507447L
038453099C
E06569925
008688802T
009167532P
006951921X
030211053R
009172991Q
033989908W
079305075V
080058147T
008832060Z
080058389N
076250637W
052967733K
014894241Q
080095983R



008784847C
008776092M
008490931K
076207003E
080029757S
076243642E
076243643T
031614354A

000140333X
076228453J
008619883N
076183761X
007447391Z
008819597V
001356614M
033991038M

006871151Q
075974622X
009155410F
076166315K
050674243E
001486504Z
J06611990
080035523P

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud" Lote 3. Expte.: CS/99/1112056564/12/MAR. (2013082964)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.
 - a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CS/99/1112056564/12/MAR.
 - d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO.
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud.
 - c) Lotes: Lote 1: Bolsa de polipropileno infusión intravenosa. Lote 2: Solución Ringer Lactato en bolsa. Lote 3: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 250 ml. Lote 4: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 100 ml. Lote 5: Fisiológico polímero plástico rígido 20 ml. Lote 6: Fisiológico polímero plástico rígido 10 ml. Lote 7: Agua estéril envase rígido de plástico.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33692400-1.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 15/01/2013, BOE 06/02/2013 y DOE 01/02/2013



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 7.410.144,36 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IMPORTE NETO: 3.705.072,18 euros. Importe total: 3.866.479,91 euros.

Lote 3: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 250 ml. Importe neto: 98.935,42 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
- c) Contratista: Lote 3: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 250 ml: Innovis Farma, SL.
- d) Importe o canon de adjudicación: Lote 3: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 250 ml.
Importe neto: 88.521,10 euros. Importe total 97.373,21 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor oferta económica y el cumplimiento, por parte de la empresa, de los requisitos técnicos establecidos en los pliegos.

Mérida, a 15 de julio de 2013. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, (PD 16/06/2010 DOE núm. 124, de 30/06/2010). CÉSAR SANTOS HIDALGO.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud", Lote 4. Expte.: CS/99/1112056564/12/MAR. (2013082965)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.- Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1112056564/12/MAR.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de fluidoterapia al Servicio Extremeño de Salud.



- c) Lotes: Lote 1: Bolsa de polipropileno infusión intravenosa. Lote 2: Solución Ringer Lactato en bolsa. Lote 3: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 250 ml. Lote 4: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 100 ml. Lote 5: Fisiológico polímero plástico rígido 20 ml. Lote 6: Fisiológico polímero plástico rígido 10 ml. Lote 7: Agua estéril envase rígido de plástico.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33692400-1.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 15/01/2013, BOE. 06/02/2013 y DOE 01/02/2013
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 7.410.144,36 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- Importe neto: 3.705.072,18 euros.
Importe total: 3.866.479,91 euros.
- Lote 4: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 100 ml. Importe neto: 121.145,23 euros.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
 - c) Contratista: Lote 4: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 100 ml: Innovis Farma, SL.
 - d) Importe o canon de adjudicación: Lote 4: Fisiológico lavados polímero plástico flexible o rígido 100 ml.
Importe neto: 90.345,60 euros. Importe total 99.380,16 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor oferta económica y el cumplimiento, por parte de la empresa, de los requisitos técnicos establecidos en los pliegos.

Mérida, a 15 de julio de 2013. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud

(PD 16/06/2010 DOE núm. 124, de 30/06/2010), CÉSAR SANTOS HIDALGO.

• • •



ANUNCIO de 19 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de los Sistemas de Información de Farmacia, Hostelería y Dietética del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1113014412/13/PNSP. (2013082968)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1113014412/13/PNSP.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento de los Sistemas de Información de Farmacia, Hostelería y Dietética.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72500000-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 626.916,44 euros.

5. ADJUDICACIÓN:

Fecha resolución de adjudicación: 17 de mayo de 2013

Contratista adjudicatario: Dominion Instalaciones y Montajes, SAU.

Importe adjudicación:

Importe neto: 313.458,22 euros.

IVA 21 %: 65.826,23 euros.

Importe Total: 379.284,45 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2013.

Mérida, a 19 de agosto de 2013. El Secretario General, CÉSAR SANTOS HIDALGO.



AYUNTAMIENTO DE ALCONERA

ANUNCIO de 20 de agosto de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación S-1 de las Normas Subsidiarias. (2013082948)

Mediante acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, se aprobó definitivamente el programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación S-1 de las Normas Subsidiarias de Alconera, por Sistema de Cooperación, lo que se publica a los efectos de los artículos 135 y 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Alconera, a 20 de agosto de 2013. El Alcalde-Presidente, MARCO A. MORALES JARAMILLO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es